

Ruta para la implementación

del Acuerdo Regional sobre el Acceso a la
Información, la Participación Pública y el
Acceso a la Justicia en Asuntos Ambientales
en América Latina y el Caribe en

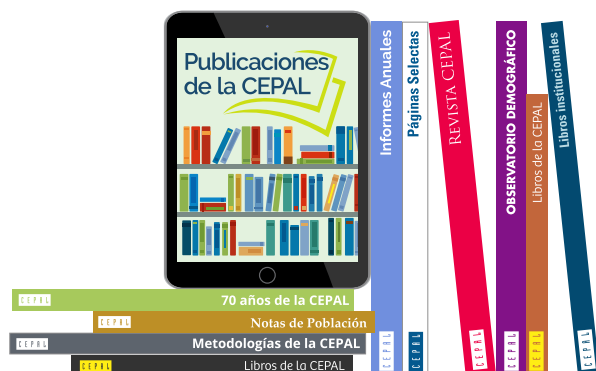
2023

el Ecuador



República
del Ecuador

Gracias por su interés en esta publicación de la CEPAL



Si desea recibir información oportuna sobre nuestros productos editoriales y actividades, le invitamos a registrarse. Podrá definir sus áreas de interés y acceder a nuestros productos en otros formatos.

Deseo registrarme



NACIONES UNIDAS



www.cepal.org/es/publications



www.instagram.com/publicacionesdelacepal



www.facebook.com/publicacionesdelacepal



www.issuu.com/publicacionescepal/stacks



www.cepal.org/es/publicaciones/apps

Ruta para la implementación

del Acuerdo Regional sobre el Acceso a la Información, la Participación Pública y el Acceso a la Justicia en Asuntos Ambientales en América Latina y el Caribe en

2023

el Ecuador



República
del Ecuador

Este documento, que constituye la *Ruta para la implementación del Acuerdo Regional sobre el Acceso a la Información, la Participación Pública y el Acceso a la Justicia en Asuntos Ambientales en América Latina y el Caribe en el Ecuador*, fue elaborado por el Gobierno del Ecuador con el apoyo de la Comisión Económica para América Latina y el Caribe (CEPAL), en su calidad de Secretaría del mencionado Acuerdo.

Se agradece a las siguientes instituciones y colaboradores: Ministerio del Ambiente, Agua y Transición Ecológica del Ecuador (José Luis Naula, Nicolás Toro y Verónica Lemache); Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana del Ecuador (Walter Schuldt, Juan Manuel Escalante, Nancy Ampudia y Andrés Córdova); Asamblea Nacional del Ecuador (Rusbel Chapalbay); Defensoría del Pueblo del Ecuador (Walter Solórzano, Pablo Araújo y Guido Moncayo Vives); Universidad de los Hemisferios (Daniel Barragán); Ecolex (Manuel Morales); CEPAL (Carlos de Miguel, María Andrea Sanhueza, David Barrio y Gabriela Burdiles); Sofía Suárez, Marcela Mora, Pablo Ramírez y todas aquellas personas que con sus comentarios hicieron posible esta publicación.

Este documento se basa en información y datos disponibles hasta el 1 de marzo de 2023. Las referencias a disposiciones legales incluidas en esta publicación solo tienen fines informativos y pueden no coincidir con las versiones oficiales vigentes. En caso de discrepancia, prevalecerá la redacción de las disposiciones legales vigentes según consten en su publicación oficial.

Para la elaboración del documento se contó con el apoyo financiero de la Cuenta de las Naciones Unidas para el Desarrollo a través del proyecto sobre el fortalecimiento del acceso a la información, la participación pública y el acceso a la justicia en asuntos ambientales en América Latina y el Caribe para reconstruir de manera más verde, justa y mejor (“Enhancing access to information, public participation and justice in environmental matters in Latin America and the Caribbean to build back greener, fairer and better”).

Las opiniones expresadas en este documento pueden no coincidir con las de la Organización o las de los países que representa.

Publicación de las Naciones Unidas
LC/TS.2023/41
Distribución: L
Copyright © Naciones Unidas, 2023
Todos los derechos reservados
Impreso en Naciones Unidas, Santiago
S.23-00193

Esta publicación debe citarse como: Comisión Económica para América Latina y el Caribe (CEPAL) y Gobierno del Ecuador, *Ruta para la implementación del Acuerdo Regional sobre el Acceso a la Información, la Participación Pública y el Acceso a la Justicia en Asuntos Ambientales en América Latina y el Caribe en el Ecuador* (LC/TS.2023/41), Santiago, 2023.

La autorización para reproducir total o parcialmente esta obra debe solicitarse a la Comisión Económica para América Latina y el Caribe (CEPAL), División de Documentos y Publicaciones, publicaciones.cepal@un.org. Los Estados Miembros de las Naciones Unidas y sus instituciones gubernamentales pueden reproducir esta obra sin autorización previa. Solo se les solicita que mencionen la fuente e informen a la CEPAL de tal reproducción.

Índice

Introducción	7
I. Línea de base del marco normativo y acciones o prácticas nacionales vinculadas con el Acuerdo de Escazú	11
A. Aspectos generales del Acuerdo de Escazú: definiciones, principios y disposiciones generales	12
B. Acceso a la información ambiental.....	16
C. Participación pública en los procesos de toma de decisiones ambientales	20
D. Acceso a la justicia en asuntos ambientales.....	23
E. Defensores de los derechos humanos en asuntos ambientales	29
F. Jurisprudencia nacional relacionada con el Acuerdo de Escazú	31
G. Fortalecimiento de capacidades	34
II. Mapa de actores: articulación multiactor para la implementación del Acuerdo de Escazú	37
III. Gobernanza para la implementación del Acuerdo de Escazú en el Ecuador.....	43
A. Mesa Interinstitucional de Democracia Ambiental (MIDA).....	43
B. Comité interinstitucional gubernamental	47
IV. Implementación de acciones prioritarias	49
V. Hoja de ruta para la implementación del Acuerdo de Escazú en Ecuador	51

VI. Aportes del Ecuador a la cooperación regional	55
A. Catálogo de experiencias exitosas.....	57
B. Fondo de cooperación.....	59
VII. Conclusiones y próximos pasos.....	61
A. Principales conclusiones	61
B. Conclusiones respecto de los pilares del Acuerdo de Escazú	62
C. Próximos pasos.....	64
Bibliografía.....	67
Anexo A1	69
Cuadros	
I.1 Ecuador: selección de principios del Acuerdo de Escazú reconocidos en la normativa nacional	14
I.2 Ecuador: sentencias que refuerzan los derechos de acceso del Acuerdo de Escazú.....	32
II.1 Clasificación tipológica de actores para la implementación del Acuerdo de Escazú.....	39
V.1 Ecuador: acciones generales en el ámbito jurídico y de arreglos institucionales con respecto a la implementación del Acuerdo de Escazú.....	51
V.2 Ecuador: acciones relativas al primer pilar del Acuerdo de Escazú, acceso a la información ambiental	52
V.3 Ecuador: acciones relativas al segundo pilar del Acuerdo de Escazú, participación pública en los procesos de toma de decisiones ambientales	53
V.4 Ecuador: acciones relativas al tercer pilar del Acuerdo de Escazú, acceso a la justicia en asuntos ambientales.....	53
V.5 Ecuador: acciones relativas al cuarto pilar del Acuerdo de Escazú, defensores de los derechos humanos en asuntos ambientales	54
VI.1 Ecuador: oferta de experiencias exitosas para la cooperación Sur-Sur y triangular relacionadas con el Acuerdo de Escazú	58
Gráfico	
II.1 Ecuador: distribución de la base de datos de actores para la implementación del Acuerdo de Escazú, por tipo de actor.....	41

Recuadros

I.1	Ecuador: selección de buenas prácticas relacionadas con las disposiciones generales del Acuerdo de Escazú (art. 4).....	15
I.2	Ecuador: selección de buenas prácticas relacionadas con la información ambiental (arts. 5 y 6 del Acuerdo de Escazú)	19
I.3	Ecuador: selección de buenas prácticas relacionadas con la participación pública en los procesos de toma de decisiones ambientales (art. 7 del Acuerdo de Escazú).....	22
I.4	Ecuador: selección de buenas prácticas relacionadas con el acceso a la justicia ambiental (art. 8 del Acuerdo de Escazú)	27
I.5	Ecuador: selección de buenas prácticas relacionadas con los defensores de los derechos humanos en asuntos ambientales (art. 9 del Acuerdo de Escazú).....	30
VI.1	Ecuador: selección de buenas prácticas en materia de cooperación Sur-Sur y triangular relacionadas con el Acuerdo de Escazú.....	56

Diagramas

III.1	Ecuador: estructura de la Mesa Interinstitucional de Democracia Ambiental (MIDA)	45
III.2	Ecuador: organizaciones no gubernamentales miembros de la Mesa Interinstitucional de Democracia Ambiental (MIDA).....	46
III.3	Ecuador: estructura del comité interinstitucional gubernamental para la implementación del Acuerdo de Escazú.....	47
A1.1	Hoja de ruta para la implementación del Acuerdo de Escazú en Ecuador	69

Introducción

El Ecuador es uno de los diez países que en 2012 suscribieron la Declaración sobre la Aplicación del Principio 10 de la Declaración de Río sobre el Medio Ambiente y el Desarrollo en América Latina y el Caribe¹, con la cual se dio inicio al proceso de preparación y negociación del Acuerdo Regional sobre el Acceso a la Información, la Participación Pública y el Acceso a la Justicia en Asuntos Ambientales en América Latina y el Caribe, más conocido como Acuerdo de Escazú, adoptado en 2018. El Ecuador participó en la elaboración del tratado, que firmó el 27 de septiembre de 2018.

El proceso de ratificación del Acuerdo de Escazú en el país comenzó en 2019. El 26 de febrero la Corte Constitucional estableció la necesidad de aprobación legislativa y el 30 de abril emitió el dictamen de constitucionalidad. En mayo del mismo año inició el proceso de aprobación legislativa. El 4 de febrero de 2020 la Asamblea Nacional aprobó el Acuerdo de Escazú. El 27 de febrero la Presidencia de la República emitió el decreto ejecutivo de ratificación, que se publicó en el Registro Oficial el 28 de abril. Por último, el 21 de mayo de 2020, el Ecuador realizó el depósito de su instrumento de ratificación ante el Secretario General de las Naciones Unidas. El Acuerdo de Escazú entró en vigor un año más tarde, el 22 de abril de 2021.

El objetivo del Acuerdo de Escazú consiste en “garantizar la implementación plena y efectiva en América Latina y el Caribe de los derechos de acceso a la información ambiental, participación

¹ A/CONF.216/13.

pública en los procesos de toma de decisiones ambientales y acceso a la justicia en asuntos ambientales, así como la creación y el fortalecimiento de las capacidades y la cooperación, contribuyendo a la protección del derecho de cada persona, de las generaciones presentes y futuras, a vivir en un medio ambiente sano y al desarrollo sostenible” (CEPAL, 2022a, pág. 14). Para ello se definen cuatro pilares: i) acceso a la información ambiental (arts. 5 y 6), ii) participación pública en los procesos de toma de decisiones ambientales (art. 7), iii) acceso a la justicia en asuntos ambientales (art. 8) y iv) defensores de los derechos humanos en asuntos ambientales (art. 9). Asimismo, se plantea un pilar transversal relacionado con el fortalecimiento de capacidades y la cooperación (arts. 10 y 11).

Si bien el Acuerdo de Escazú contiene obligaciones comunes a todas las partes, su implementación se realiza en el marco de cada ordenamiento jurídico interno, considerando las prioridades, las circunstancias y los recursos de cada país. Sin embargo, el tratado incluye principios, disposiciones y orientaciones que deben considerarse (arts. 3, 4 y 13)² y establece mecanismos de apoyo al proceso de implementación a nivel nacional (arts. 10 al 12)³.

En este contexto, el Ecuador inició el proceso de implementación en 2020, mientras el país avanzaba en la etapa de ratificación. En 2019, este proceso se incluyó entre los diez compromisos contemplados en el *Primer Plan de Acción de Gobierno Abierto Ecuador 2019-2022* (Gobierno Abierto Ecuador, 2020b). El compromiso “Implementación de los derechos de participación y acceso a la información ambiental (Escazú)” se cumplió entre enero de 2020 y agosto de 2022 bajo el liderazgo del Ministerio del Ambiente, Agua y Transición Ecológica (MAATE) y la Universidad Hemisferios, con el apoyo del Programa Ecuador SinCero de la Deutsche Gesellschaft für Internationale Zusammenarbeit (GIZ)⁴.

² Artículo 3. Principios; Artículo 4. Disposiciones generales, y Artículo 13. Implementación nacional.

³ Artículo 10. Fortalecimiento de capacidades; Artículo 11. Cooperación, y Artículo 12. Centro de Intercambio de Información.

⁴ Se utilizaron como base las publicaciones M. Melo, D. Espinosa y J. Valenzuela, *El Acuerdo de Escazú y su impacto en el ordenamiento jurídico vigente en Ecuador*, Hivos People Unlimited, 2019, y Ministerio del Ambiente, Agua y Transición Ecológica (MAATE)/UHemisferios/GIZ Ecuador, *Proceso para la implementación del Acuerdo de Escazú en Ecuador*, Quito, 2021, así como el documento “Hoja de ruta para la implementación del Acuerdo de Escazú en Ecuador”.

En ese período, el país logró los siguientes resultados: i) ratificación del Acuerdo de Escazú, ii) análisis y diagnóstico de congruencia del Acuerdo de Escazú con el marco político, normativo e institucional vigente, iii) formulación de una propuesta para la creación de la Mesa Interinstitucional de Democracia Ambiental (MIDA), como espacio de gobernanza para impulsar y dar seguimiento al proceso de implementación del Acuerdo de Escazú, iv) realización del Acuerdo Ministerial Nro. MAATE-2022-083, como instrumento normativo para viabilizar la creación y conformación de la MIDA y, v) elaboración de la “Hoja de ruta para la implementación del Acuerdo de Escazú en Ecuador”⁵.

Se resalta, además, el impulso a la aplicación del Acuerdo de Escazú mediante políticas públicas nacionales. Mientras en el Decreto Ejecutivo núm. 59 (Ecuador, 2021a) se prioriza su aplicación, en el Plan de Creación de Oportunidades 2021-2025 se incorpora el Eje de Transición Ecológica como una de las prioridades de la planificación nacional y se prevén mecanismos de gobernanza para la sostenibilidad, como elemento clave para territorializar la política pública. Asimismo, se plantea el fortalecimiento de las capacidades del Estado, con énfasis en la administración de justicia, la transparencia y el gobierno abierto.

En virtud de lo expuesto, la Comisión Económica para América Latina y el Caribe (CEPAL), en calidad de Secretaría del Acuerdo de Escazú, brinda apoyo a los Estados Parte para definir rutas u hojas de ruta que permitan sentar las bases para su efectiva implementación. Se reconoce que será un proceso progresivo, que deberá adecuarse a las capacidades nacionales y en el que se articularán diversos actores públicos y del sector no gubernamental.

A fin de alcanzar el objetivo planteado, en el desarrollo de la presente *Ruta para la implementación del Acuerdo Regional sobre el Acceso a la Información, la Participación Pública y el*

⁵ Es importante considerar que con estas acciones se ha buscado sentar las bases para la implementación del Acuerdo de Escazú y crear condiciones habilitantes para ello. Algunas organizaciones de la sociedad civil, como Hivos o la Universidad Hemisferios, también han realizado diversos análisis para contribuir a la interpretación del acuerdo en el contexto nacional. Cabe subrayar también los aportes de la Agencia Francesa de Desarrollo, el Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente (PNUMA) y la Comisión Económica para América Latina y el Caribe (CEPAL) para avanzar en la implementación del Acuerdo de Escazú.

Acceso a la Justicia en Asuntos Ambientales en América Latina y el Caribe en el Ecuador se sistematizó la información disponible sobre las distintas actividades realizadas en el país con respecto al Acuerdo de Escazú y se recogió información adicional mediante entrevistas a distintos actores clave relacionados con el proceso de implementación, así como con otras estrategias que contribuyen a su implementación, como por ejemplo los procesos de cooperación Sur-Sur.

El presente documento se divide en seis capítulos, además de esta introducción. En el primer capítulo se sistematiza la línea de base del marco normativo y algunas acciones o prácticas nacionales vinculadas con los pilares del Acuerdo de Escazú. En el segundo capítulo se presenta una tipología de los actores que es necesario involucrar en el proceso de implementación, mientras en el tercero se aborda la propuesta de gobernanza para implementar el Acuerdo de Escazú en el Ecuador. En el cuarto capítulo se sintetizan las acciones priorizadas para avanzar en la implementación y en el quinto se recogen los aportes del Ecuador a la cooperación regional, conforme a una lógica de cooperación Sur-Sur. En el sexto y último capítulo se plantean algunas conclusiones y los próximos pasos que se deben considerar en el escenario futuro.

Objetivo de este documento

El objetivo del presente documento, *Ruta para la implementación del Acuerdo Regional sobre el Acceso a la Información, la Participación Pública y el Acceso a la Justicia en Asuntos Ambientales en América Latina y el Caribe en el Ecuador*, es establecer las acciones prioritarias que se han de implementar y los plazos en que se debe hacerlo, en un marco de gobernanza que defina la coordinación y la interacción necesarias entre las instituciones públicas y entre estas y los actores del sector no gubernamental (privados, sociales, académicos y otros). En el anexo A1 se presenta un diagrama de la hoja de ruta que fue diseñada con anterioridad a esta publicación y que constituye su insumo principal.

I. Línea de base del marco normativo y acciones o prácticas nacionales vinculadas con el Acuerdo de Escazú

En esta sección se sistematiza, complementa y actualiza el análisis ya realizado en el país sobre la normativa general y secundaria, las políticas públicas e institucionales⁶ y algunas acciones o prácticas nacionales relacionadas con el Acuerdo de Escazú. Desde esta perspectiva, se ofrece un panorama general, y no detallado, del marco normativo y algunas acciones o prácticas nacionales aplicables (véanse los recuadros I.1, I.2, I.3, I.4 y I.5).

Es importante mencionar que, con la ratificación del Acuerdo de Escazú en 2020 y su entrada en vigor en 2021, este instrumento internacional pasa a formar parte del ordenamiento jurídico ecuatoriano y complementa la normativa que existe en la actualidad para garantizar los derechos de acceso. De acuerdo con la Constitución, los tratados e instrumentos internacionales de derechos humanos son de aplicación directa y, en el caso de

⁶ El primer diagnóstico, *El Acuerdo de Escazú y su impacto en el ordenamiento jurídico vigente en Ecuador* incluye un análisis general de la manera en que las disposiciones de los artículos 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8 y 9 están incorporadas en la Constitución de la República del Ecuador y en la normativa general, incluidas la Ley Orgánica de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LOTAIP), la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Registro de Datos Públicos (LORDT), la Ley Orgánica de Participación Ciudadana (LOPC), el Código Orgánico del Ambiente (CODA), el Código Orgánico de la Economía Social de los Conocimientos, Creatividad e Innovación (COESCCI), la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional (LOGJCC) y la Ley Orgánica de la Función de Transparencia y Control Social (LOFTCS). Este documento también incluye propuestas de adaptación normativa. El segundo análisis de congruencia normativa para la implementación del Acuerdo de Escazú se recoge en la publicación *Proceso para la implementación del Acuerdo de Escazú en Ecuador*. Este documento se concentra en la normativa secundaria, las políticas públicas y las políticas institucionales respecto de los artículos 5, 6, 7, 8 y 9, así como respecto del artículo 10, que se incluyó en forma transversal. Además, para la Primera Reunión de la Conferencia de las Partes del Acuerdo Regional sobre el Acceso a la Información, la Participación Pública y el Acceso a la Justicia en Asuntos Ambientales en América Latina y el Caribe, el Ecuador realizó un ejercicio de construcción colaborativa de la posición del país con respecto al proceso de implementación del acuerdo, en la que se definen prácticas concretas.

aquellos que reconozcan derechos más favorables con respecto a los establecidos en la Constitución, prevalecerán sobre cualquier otra norma jurídica o acto del poder público⁷.

A. Aspectos generales del Acuerdo de Escazú: definiciones, principios y disposiciones generales

En el artículo 2 se definen los siguientes términos: i) derechos de acceso, ii) autoridad competente, iii) información ambiental, iv) público y v) personas o grupos en situación de vulnerabilidad. Por “derechos de acceso”, en el Acuerdo de Escazú se entiende “el derecho de acceso a la información ambiental, el derecho a la participación pública en los procesos de toma de decisiones en asuntos ambientales y el derecho al acceso a la justicia en asuntos ambientales”. En este sentido, la legislación del Ecuador incorpora los derechos de acceso en distintas normas, sin especificar que se refieren a derechos de procedimiento en materia ambiental⁸.

El segundo concepto hace referencia a la autoridad competente en la aplicación de las disposiciones contenidas en los artículos 5 y 6 en materia de acceso a la información ambiental y generación y divulgación de información ambiental. En la normativa del Ecuador se utiliza el término “autoridad competente”. A modo de ejemplo, en la Ley Orgánica de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LOTAIP) se establece la Defensoría del Pueblo como órgano rector en materia de transparencia y acceso a la información pública, mientras en el Código Orgánico del Ambiente (CODA) se establece que la administración del Sistema Único de Información Ambiental (SUIA) estará a cargo del Ministerio del Ambiente, Agua y Transición Ecológica (MAATE), como Autoridad Ambiental Nacional.

En la legislación del Ecuador no se establece una definición de “información ambiental”. Si bien la LOTAIP permite una

⁷ Constitución, arts. 417 y 424.

⁸ Por ejemplo: Constitución, arts. 18, 75, 91, 95; Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional (LOGJCC), arts. 1-25, 47, 48.

aproximación a partir de la definición de “información pública”, es necesario elaborar una definición específica en el marco de la normativa ambiental⁹.

A diferencia del Acuerdo de Escazú, en el marco normativo ecuatoriano no se utiliza explícitamente el término “público” para referirse a “una o varias personas físicas o jurídicas y las asociaciones, organizaciones o grupos constituidos por esas personas que son nacionales o que están sujetos a la jurisdicción nacional del Estado Parte”. Las normas hacen referencia a personas, reconocen la organización social y garantizan el ejercicio y la exigibilidad de derechos de forma individual y colectiva¹⁰.

Por último, el término “personas o grupos en situación de vulnerabilidad”, referido en el Acuerdo de Escazú a quienes “encuentran especiales dificultades para ejercer con plenitud los derechos de acceso”, debe compatibilizarse con la enumeración de estos grupos en el artículo 35¹¹ de la Constitución y en leyes como la LOTAIP, que hace hincapié, por ejemplo, en el uso de un “lenguaje e idioma enfocado al público objetivo”¹², o la Ley Orgánica de Participación Ciudadana (LOPC), que subraya los principios de igualdad, interculturalidad, plurinacionalidad, respeto de la diferencia y paridad de género para evitar la discriminación en el ejercicio de los mecanismos de la democracia representativa, directa y comunitaria¹³. En todo caso, el Estado busca garantizar el ejercicio de los derechos de las personas sin excepción.

En el artículo 3 del Acuerdo de Escazú se establecen los principios que deberán guiar a los Estados Parte en su

⁹ Cabe mencionar las disposiciones del CODA sobre generación de información y mecanismos de coordinación y del reglamento para su aplicación, en el que se dispone que los procesos de gestión de la información serán regulados por la Autoridad Ambiental Nacional (el MAATE) mediante normas secundarias. Desde esta perspectiva, en el marco del compromiso “Modelo de gobernanza y democratización de la información ambiental y del recurso hídrico, para la transición ecológica” del *Segundo Plan de Acción de Gobierno Abierto Ecuador 2022-2024* se puede suplir la falta de una definición específica, incluyéndola en el modelo de gestión de la información ambiental y del recurso hídrico que se espera cocrear y adoptar como política pública mediante normas específicas.

¹⁰ En la Constitución se consagra el principio pro persona (art. 426), se garantiza igualdad de deberes y derechos a ecuatorianos y extranjeros que se encuentren en territorio ecuatoriano (art. 9), se reconocen las formas de organización social (arts. 96 y 97) y el ejercicio, la promoción y la exigibilidad de derechos de forma individual o colectiva (art. 11). En la Ley Orgánica de Participación Ciudadana (LOPC) se prevé la participación ciudadana individual y colectiva en la formulación de políticas públicas y el control de las instituciones (art. 3). En la LOTAIP, por ejemplo, se hace referencia a los peticionarios como “cualquier persona, de forma individual o representando a una colectividad o cualquier grupo de personas, comunidad, pueblo o nacionalidad” que solicite información pública.

¹¹ Constitución, art. 35.

¹² LOTAIP, art. 31.

¹³ LOPC, art. 4.

implementación. Al respecto, en la Constitución del Ecuador se contemplan expresamente los principios de igualdad y no discriminación (art. 11), transparencia (art. 227) y rendición de cuentas (art. 297), no regresión y progresividad (art. 11), preventivo (art. 396), precautorio (arts. 73 y 396), de equidad intergeneracional (arts. 317 y 400), soberanía permanente de los Estados sobre sus recursos naturales (art. 400), igualdad soberana de los Estados (art. 423) y el principio *pro persona* (art. 417). Pese a que los principios de buena fe y máxima publicidad no se incorporan expresamente a nivel constitucional, se consideran en forma indirecta. Si bien no se recoge el principio de máxima publicidad, se garantiza el derecho de acceso a la información pública. Además, la normativa nacional recoge estos principios, como se muestra de forma ilustrativa en el cuadro I.1.

Cuadro I.1

Ecuador: selección de principios del Acuerdo de Escazú reconocidos en la normativa nacional

Principio en el Acuerdo de Escazú	Correspondencia en la normativa nacional
Principio de igualdad y principio de no discriminación (artículo 3 literal a)	Ley Orgánica de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LOTAIP), art. 5.- Principios, literal f) Igualdad y no discriminación.
Principio de transparencia y principio de rendición de cuentas (artículo 3 literal b)	LOTAIP, art. 5.- Principios, literal k) Rendición de cuentas. Código Orgánico del Ambiente (CODA), art. 9.- Principios ambientales, numeral 6. Acceso a la información, participación y justicia en materia ambiental.
Principio de buena fe (artículo 3, literal d)	Ley Orgánica de Participación Ciudadana (LOPC), art. 4.- Principios de la participación, información y transparencia.
Principio de buena fe (artículo 3, literal d)	LOTAIP, art. 5.- Principios, literal b) Buena fe.
Principio preventivo (artículo 3, literal e)	CODA, art. 9.- Principios ambientales, numeral 8. Prevención.
Principio precautorio (artículo 3, literal f)	CODA, art. 9.- Principios ambientales, numeral 7. Precaución.
Principio de equidad intergeneracional (artículo 3, literal g)	En la LOTAIP no se adopta un principio de equidad intergeneracional, sino como enfoque que se ha de observar en el ejercicio del derecho de acceso a la información pública.
Principio de máxima publicidad (artículo 3, letra h)	LOTAIP, art. 5.- Principios, literal i) Máxima publicidad. LOPC, art. 98.- Transparencia de la administración pública.

Fuente: Comisión Económica para América Latina y el Caribe (CEPAL) y Gobierno del Ecuador, sobre la base de CEPAL, *Acuerdo Regional sobre el Acceso a la Información, la Participación Pública y el Acceso a la Justicia en Asuntos Ambientales en América Latina y el Caribe* (LC/PUB.2018/8/Rev.1), Santiago, 2022 y *Acuerdo Regional sobre el Acceso a la Información, la Participación Pública y el Acceso a la Justicia en Asuntos Ambientales en América Latina y el Caribe. Guía de implementación* (LC/TS.2021/221/Rev.1), Santiago, 2022.

En el artículo 4 del Acuerdo de Escazú se establecen algunas disposiciones generales que “se refieren a diversas cuestiones, que abarcan la garantía del derecho a vivir en un medio ambiente sano, la obligación de adoptar todas las medidas necesarias y proporcionar orientación y asistencia al público para que pueda ejercer libremente los derechos, el establecimiento de un entorno propicio para la protección del medio ambiente, y el fomento de las nuevas tecnologías de la información y las comunicaciones” (CEPAL, 2022b, pág. 87).

Es importante considerar estas disposiciones como condiciones habilitantes que viabilizarán y potenciarán el proceso de implementación. Pueden implicar que el Estado Parte garantice derechos reconocidos en su marco normativo, evite su limitación y vele por su libre ejercicio.

Recuadro 1.1

Ecuador: selección de buenas prácticas relacionadas con las disposiciones generales del Acuerdo de Escazú (art. 4)

En el Ecuador se reconocen a nivel constitucional el “derecho de la población a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, que garantice la sostenibilidad y el buen vivir, *sumak kawsay*”^a, la aplicación directa e inmediata de los derechos y las garantías establecidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales de derechos humanos, la imposibilidad de que una norma jurídica restrinja el contenido de los derechos y las garantías constitucionales^b y el deber del Estado de respetar y hacer respetar los derechos garantizados por la Constitución^c. Por otra parte, un ejemplo interesante que refleja la garantía más favorable al derecho de acceso a la información pública corresponde a los principios *In Dubio Pro Actione* e *In Dubio Pro Petitor* establecidos en la nueva Ley Orgánica de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LOTAIP)^d.

Una práctica interesante corresponde a las actividades desarrolladas para el acceso a la información relacionada con la reducción de las emisiones debidas a la deforestación y la degradación forestal en los países en desarrollo (REDD+), entre las que se destacan la organización de reuniones informativas, la activación de espacios de información, como talleres y eventos públicos, la capacitación de un gran número de actores y la construcción de plataformas informativas^e en el marco del programa PROAmazonía^f.

Otra se relaciona con el Catálogo de Datos Abiertos⁹, que pone a disposición del público conjuntos de datos homologados y estandarizados de diversas instituciones públicas. En materia ambiental se han publicado 21 conjuntos de datos sobre calidad ambiental, áreas de conservación ambiental, autorizaciones de uso y aprovechamiento de los recursos hídricos, cuentas de huella ecológica, superficie del dominio hídrico público y superficie del territorio nacional a nivel parroquial bajo el marco espacial ambiental, entre otros. Este portal se actualiza periódicamente^h.

Fuente: Elaboración propia sobre la base de D. Barragán, "Producto 3: posición país a presentarse en la COP del proceso de implementación del Acuerdo de Escazú. Consultoría: Preparación para la primera COP del Acuerdo de Escazú (Ecuador)", Quito, Agencia Francesa de Desarrollo (AFD)/Ministerio del Ambiente, Agua y Transición Ecológica (MAATE), 2022.

^a Ejemplificación del numeral 1 del art. 4 del Acuerdo de Escazú, conforme a lo dispuesto en el art. 14 de la Constitución de la República del Ecuador.

^b Ejemplificación del numeral 7 del art. 4 del Acuerdo de Escazú, conforme a lo dispuesto en el art. 11 de la Constitución de la República del Ecuador. "Art. 11.-El ejercicio de los derechos se regirá por los siguientes principios: [...] 4. Ninguna norma jurídica podrá restringir el contenido de los derechos ni de las garantías constitucionales [...]".

^c Ejemplificación del numeral 2 del art. 4 del Acuerdo de Escazú, conforme a lo dispuesto en el art. 11 de la Constitución de la República del Ecuador.

^d LOTAIP, art. 5, literales g y h.

^e Buena práctica con respecto a la disposición 4 del art. 4. Disposiciones generales.

^f PROAmazonía es un programa conjunto del Ministerio del Ambiente, Agua y Transición Ecológica (MAATE) y el Ministerio de Agricultura y Ganadería (MAG), implementado con el apoyo del Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD), que vincula las iniciativas nacionales para disminuir la deforestación con las agendas y las políticas prioritarias de los sectores económicos del país. Asimismo, promueve el manejo sostenible e integrado de los recursos naturales, contribuyendo a la erradicación de la pobreza y al desarrollo humano sostenible. Véase [en línea] <https://www.proamazonia.org/>.

⁹ Véase [en línea] <https://www.datosabiertos.gob.ec/dataset/?tags=Ambiente>.

^h Buena práctica con respecto a la disposición 9 del art. 4. Disposiciones generales.

B. Acceso a la información ambiental¹⁴

El derecho de acceso a la información pública se encuentra reconocido en el ordenamiento jurídico ecuatoriano, tanto en la Constitución¹⁵ como en la LOTAIP¹⁶. Además, con la promulgación

¹⁴ En esta sección se sintetiza el ejercicio desarrollado como parte del *Primer Plan de Acción de Gobierno Abierto Ecuador 2019-2022* y recogido en el Producto 2: Documento de Análisis de Congruencia Normativa Secundaria, de Políticas Públicas e Institucional Respecto del Acuerdo de Escazú, de la Consultoría: Análisis de Congruencia Normativa, de Políticas Públicas e Institucional del Acuerdo Regional de Escazú. Con respecto al derecho de acceso a la información pública, se actualizaron las referencias correspondientes a la LOTAIP sobre la base de la publicación de la nueva Ley el 7 de febrero de 2023. En lo pertinente, también se han considerado insumos de Melo, Espinosa y Valenzuela (2019).

¹⁵ Constitución, art. 18, numeral 2 y LOTAIP, arts. 7 y 4, numeral 6.

¹⁶ El 7 de febrero de 2023 entró en vigor una nueva versión de la LOTAIP, con la cual se busca garantizar y regular el derecho en consonancia con la Constitución y los instrumentos internacionales ratificados por el Ecuador.

del CODA en 2017, se hace hincapié en el acceso a la información ambiental¹⁷ y en algunas disposiciones sobre la gestión de la información ambiental establecidas en su reglamento.

Entre los aspectos de la normativa ecuatoriana respecto del Acuerdo de Escazú se destacan los siguientes: i) el reconocimiento del derecho de acceso a la información pública como un derecho constitucional¹⁸; ii) la existencia de un régimen de excepciones para denegar información pública de carácter reservado o confidencial¹⁹ (aunque es general y no especifica excepciones en materia ambiental); iii) las disposiciones generales respecto de los sujetos obligados y la solicitud de acceso a la información; iv) la determinación del responsable de la provisión de información y del plazo específico para la provisión de la información solicitada²⁰; v) la existencia de una garantía constitucional en los casos en que se ha denegado la información solicitada²¹. Se han establecido algunas disposiciones específicas sobre la información ambiental, que incluyen la creación del SUIA y la información que forma parte de este²².

En el Acuerdo de Escazú se incorpora el principio de máxima publicidad²³, que rige el derecho de acceso a la información. En el Ecuador, con la aprobación de la nueva LOTAIP en 2023, este también se ha incluido como principio rector del acceso a la información pública a nivel nacional. Otro elemento importante se relaciona con las consideraciones especiales para garantizar el derecho a las personas en situación de vulnerabilidad²⁴, pero en la LOTAIP todavía no se han desarrollado mecanismos de este tipo.

Si bien en la LOTAIP se dispone que la solicitud de acceso a la información pública debe hacerse en forma escrita, indicando la identidad del solicitante, la ubicación de la información solicitada y el formato en el que se desea recibir la información²⁵, en la

¹⁷ CODA, art. 9, numeral 6.

¹⁸ Constitución, art. 18, numeral 2.

¹⁹ LOTAIP, arts. 14, 15 y 16.

²⁰ *Ibid.*, arts. 8, 32 a 38.

²¹ Constitución, art. 91.

²² CODA, art. 19 y Reglamento al Código Orgánico del Ambiente (RCODA), arts. 42-28.

²³ *Ibidem*, arts. 3, literal h y 5, numeral 1.

²⁴ Acuerdo de Escazú, art. 5, numerales 3 y 4.

²⁵ LOTAIP, art. 32.

práctica se debe indicar también el motivo por el que se solicita la información (MAATE /UHemisferios/GIZ Ecuador, 2021), un requisito contrario al Acuerdo de Escazú²⁶ y a la misma normativa ecuatoriana. En el Acuerdo de Escazú se prevé que se informe a la persona si la información solicitada se encuentra en la institución pública que recibió la solicitud²⁷, una disposición que también se ha incluido como parte del derecho de acceso a la información en la LOTAIP modificada en 2023²⁸.

Específicamente, la ratificación del Acuerdo de Escazú puso en evidencia la necesidad de reformar la normativa sobre el acceso a la información pública ambiental y su difusión, a fin de lograr su conformidad con los estándares desarrollados en dicho instrumento internacional. En primer lugar, en la normativa ecuatoriana no se establece una definición de “información ambiental”, sino que solamente se señala que servirá para la toma de decisiones y se gestionará conforme a la LOTAIP²⁹. Por el contrario, el Acuerdo de Escazú contiene una definición detallada del término y los formatos en que este tipo de información se puede generar³⁰.

Otro elemento que cabe destacar de la normativa ecuatoriana es el plazo para la entrega de la información una vez que ha sido solicitada, que será de 10 días y prorrogable por 5 días más en caso de necesidad³¹. El Acuerdo de Escazú establece que las autoridades competentes deberán responder a una solicitud de información ambiental con la máxima celeridad posible, en un plazo no superior a 30 días hábiles contados a partir de la fecha de recepción de la misma, o en un plazo menor si así lo previera expresamente la normativa interna³². Desafortunadamente, este plazo a menudo no se cumple en la práctica (MAATE/UHemisferios/GIZ Ecuador, 2021).

En cuanto al régimen de excepciones, la LOTAIP incluye disposiciones generales respecto de la información reservada o confidencial que no puede entregarse al público³³. Sin embargo,

²⁶ Acuerdo de Escazú, art. 5, numeral 2, literal a.

²⁷ *Ibidem*, art. 5, numeral 2, literal b.

²⁸ LOTAIP, art. 7, literales a y b.

²⁹ RCODA, art. 42.

³⁰ Acuerdo de Escazú, art. 2, literal c.

³¹ LOTAIP, art. 9.

³² Acuerdo de Escazú, art. 5, numeral 12.

³³ LOTAIP, arts. 14 y 15.

la normativa nacional podría reformarse para incorporar las excepciones en materia ambiental y de derechos humanos establecidas en el Acuerdo de Escazú.

Con respecto a la generación y difusión de información ambiental, se observa que aún hay elementos de la normativa nacional que deben armonizarse para cumplir con las disposiciones del Acuerdo de Escazú. Por otra parte, si bien en la normativa se prevén criterios de calidad de la información ambiental, como la oportunidad, la veracidad, la consistencia y la actualidad³⁴, desafortunadamente, en la práctica, la información se encuentra dispersa y desactualizada y no se incluye toda la información detallada en el Acuerdo de Escazú. Además, no es fácil acceder al SUIA y hacen falta normas, procedimientos, políticas y estrategias de articulación de las instituciones que manejan información ambiental para su adecuada integración en dicho sistema (MAATE /UHemisferios/GIZ Ecuador, 2021).

Asimismo, el ejercicio del derecho de acceso a la información pública ambiental encuentra limitaciones debido al desconocimiento del público sobre la posibilidad de acceder a la información pública, los procedimientos y las herramientas existentes, los limitados mecanismos de difusión de los recursos administrativos y judiciales en caso de denegación de la información solicitada, la dificultad general para acceder a la información ambiental disponible debido a la complejidad de la información y los formatos en los que se presenta, que no tienen en cuenta las distintas realidades culturales del público³⁵.

Recuadro 1.2

Ecuador: selección de buenas prácticas relacionadas con la información ambiental (arts. 5 y 6 del Acuerdo de Escazú)

La generación y gestión de información ambiental es uno de los ejes de acción con mayor desarrollo en el país. En el ámbito institucional, principalmente en el Ministerio del Ambiente, Agua y Transición Ecológica (MAATE) y sus entidades adscritas, así como en otras entidades de la Función Ejecutiva, se ha fortalecido la metodología para la generación y gestión de la información, el desarrollo de indicadores nacionales y la apertura de los datos ambientales. En este contexto, se registran los siguientes avances:

³⁴ RCODA, art. 46.

³⁵ Ibid.

- Rediseño del Sistema Nacional de Indicadores Ambientales y de Sostenibilidad (SINIAS).
- Elaboración del segundo Informe Ambiental Nacional GEO-Ecuador (MAATE) y Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente (PNUMA).
- Difusión de información mediante el Geoportal del Agro Ecuatoriano^a, el *Balance Energético Nacional, 2021*^b, la Base Nacional de Datos de Biodiversidad (BNDB)^c, el Plan Energético Nacional (PEN)^d y la Plataforma sobre Adaptación al Cambio Climático de Ecuador^e.
- Divulgación de conjuntos de datos sobre información ambiental derivada de las encuestas de hogares y empresas, los datos agroambientales y de tecnificación agropecuaria y las estadísticas de manejo de agua potable y saneamiento de los gobiernos autónomos descentralizados^f.

Fuente: Elaboración propia sobre la base de D. Barragán, "Producto 3: posición país a presentarse en la COP del proceso de implementación del Acuerdo de Escazú. Consultoría: Preparación para la primera COP del Acuerdo de Escazú (Ecuador)", Quito, Agencia Francesa de Desarrollo (AFD)/Ministerio del Ambiente, Agua y Transición Ecológica (MAATE), 2022.

^a Portal a cargo del Ministerio de Agricultura y Ganadería (MAG) (véase [en línea] <http://geoportal.agricultura.gob.ec/>), en el que se divulga información relacionada con la zonificación agroecológica a nivel nacional, las plantaciones forestales y el monitoreo de las sequías, entre otros temas.

^b Información elaborada por el Ministerio de Energía y Minas (2021). Ofrece información estadística sobre la relación del sector energético con los sectores económico, social y ambiental del país. Esto permite difundir información ambiental desde el ámbito sectorial.

^c Portal a cargo del Instituto Nacional de Biodiversidad.

^d Iniciativa a cargo del Ministerio de Energía y Minas que plantea escenarios indicativos a largo plazo para la consecución de los objetivos de política pública en materia energética y la incidencia en temas como la transformación energética, el desarrollo sostenible en términos de abastecimiento energético y el aporte al cambio climático, entre otros.

^e Véase [en línea] <https://www.adaptacioncc.com/publicaciones-documentos/investigaciones>. El portal contiene información de investigaciones, consultorías, mapas y proyecciones climáticas.

^f A cargo del Instituto Nacional de Estadística y Censos (INEC).

C. Participación pública en los procesos de toma de decisiones ambientales³⁶

El derecho de participación pública en los procesos de toma de decisiones ambientales se ha reconocido en la Constitución del Ecuador mediante el establecimiento de otros derechos, entre

³⁶ En esta sección se sintetiza el ejercicio desarrollado como parte del *Primer Plan de Acción de Gobierno Abierto Ecuador 2019-2022* y recogido en el Producto 2: Documento de Análisis de Congruencia Normativa Secundaria, de Políticas Públicas e Institucional Respecto del Acuerdo de Escazú, de la Consultoría: Análisis de Congruencia Normativa, de Políticas Públicas e Institucional del Acuerdo Regional de Escazú. En lo pertinente, también se han considerado insumos de Melo, Espinosa y Valenzuela (2019).

los que se resaltan el derecho a participar de manera protagónica en la toma de decisiones y la gestión de los asuntos públicos³⁷, el derecho a la consulta prelegislativa, el derecho a la consulta previa, libre e informada³⁸ y el derecho a la consulta ambiental³⁹.

Todas estas manifestaciones del derecho a la participación pública en los asuntos ambientales reconocidas en la normativa ecuatoriana están en consonancia con el derecho de participación reconocido en el Acuerdo de Escazú, aunque este instrumento internacional incluye un lenguaje más específico respecto de los procesos de toma de decisiones ambientales.

Si bien la mayoría de los estándares para garantizar el ejercicio del derecho de participación en asuntos ambientales establecidos en el Acuerdo de Escazú se ha recogido en la normativa secundaria, es necesario modificar la legislación ecuatoriana para reflejar de manera efectiva los contenidos del acuerdo. Los puntos críticos que se han de incluir en los procesos de regularización ambiental se centran en los plazos para la participación y la presentación de observaciones, la incorporación de las observaciones, las consideraciones especiales para las personas en situación de vulnerabilidad y la difusión de las decisiones adoptadas. Los estándares del Acuerdo de Escazú también deben garantizarse en “los procesos de toma de decisiones, revisiones, reexaminaciones o actualizaciones relativos a proyectos y actividades, así como en otros procesos de autorizaciones ambientales que tengan o puedan tener un impacto significativo sobre el medio ambiente, incluyendo cuando puedan afectar la salud” (art. 7, numeral 2), y en “procesos de toma de decisiones, revisiones, reexaminaciones o actualizaciones distintos a los mencionados en el párrafo 2 del presente artículo, relativos a asuntos ambientales de interés público, tales como el ordenamiento del territorio y la elaboración de políticas, estrategias, planes, programas, normas y reglamentos que tengan o puedan tener un significativo impacto sobre el medio ambiente” (art. 7, numeral 3).

³⁷ Constitución de la República del Ecuador, art. 95.

³⁸ *Ibid.*, art. 57, numerales 7 y 17.

³⁹ *Ibid.*, art. 198.

Recuadro I.3

Ecuador: selección de buenas prácticas relacionadas con la participación pública en los procesos de toma de decisiones ambientales (art. 7 del Acuerdo de Escazú)

Los siguientes ejemplos de buenas prácticas permiten ilustrar algunos avances registrados en el Ecuador a partir de la adopción del Acuerdo de Escazú en 2018:

- i) Conformación de Consejos Consultivos Locales de Educación Ambiental (CCLEA) “con el objetivo de implementar la Estrategia Nacional de Educación Ambiental para el Desarrollo Sostenible (ENEA) a nivel territorial y contribuir a la conservación ambiental e hídrica del país”^a.
- ii) Creación del Comité Interinstitucional de Seguimiento de Palma Sostenible (CISPS) con el objetivo de promover la producción de palma aceitera de manera sostenible en el marco de la política sectorial, mediante un espacio abierto de diálogo y transparencia con actores de la industria, el gobierno, las organizaciones de la sociedad civil y el mundo académico (iniciativa interministerial del Ministerio de Agricultura y Ganadería (MAG) y el Ministerio del Ambiente, Agua y Transición Ecológica (MAATE)).
- iii) Promoción, por parte del programa PROAmazonía^b, de la consulta previa libre e informada en el marco de la reducción de las emisiones debidas a la deforestación y la degradación forestal en los países en desarrollo (REDD+) para garantizar la libre determinación y participación de las comunidades beneficiarias en las líneas de acción de los proyectos que se ejecutan en los territorios de las nacionalidades indígenas. Fortalecimiento de algunos espacios de participación nacional y local, como mesas de trabajo, plataformas territoriales y plataformas de productores.

Fuente: Elaboración propia sobre la base de D. Barragán, “Producto 3: posición país a presentarse en la COP del proceso de implementación del Acuerdo de Escazú. Consultoría: Preparación para la primera COP del Acuerdo de Escazú (Ecuador)”, Quito, Agencia Francesa de Desarrollo (AFD)/Ministerio del Ambiente, Agua y Transición Ecológica (MAATE), 2022; Gobierno del Ecuador, “Ecuador cuenta con su sexto Consejo Consultivo de Educación Ambiental” [en línea] <https://www.ambiente.gob.ec/ecuador-cuenta-con-su-sexto-consejo-consultivo-de-educacion-ambiental/>.

^a Los Consejos Consultivos Locales de Educación Ambiental (CCLEA) son espacios de participación que, a partir de diagnósticos ambientales provinciales, diseñan el Plan Provincial de Educación Ambiental. En Imbabura, por ejemplo, el CCLEA trabaja desde 2019 y ha generado “el Plan de Educación Ambiental, el Plan de Forestación y Reforestación y el Libro de Biodiversidad y Patrimonio Natural” y sensibilizado a más de 27.800 personas sobre el uso sostenible de los recursos naturales y las buenas prácticas ambientales (véase [en línea] <https://www.ambiente.gob.ec/consejo-consultivo-de-educacion-ambiental-celebro-su-tercer-aniversario/>).

^b Programa conjunto del Ministerio del Ambiente, Agua y Transición Ecológica (MAATE) y el Ministerio de Agricultura y Ganadería (MAG) del Ecuador, implementado con el apoyo del Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD), que vincula las iniciativas nacionales para disminuir la deforestación con las agendas y las políticas prioritarias de los sectores económicos del país. Véase [en línea] <https://www.proamazonia.org/>.

D. Acceso a la justicia en asuntos ambientales⁴⁰

La Constitución ecuatoriana consagra el derecho de acceso a la justicia y la tutela efectiva, imparcial y expedita de los derechos de manera gratuita⁴¹. Se trata de un derecho genérico que garantiza el cumplimiento de todos los derechos constitucionales en el ámbito judicial, cuando estos han sido vulnerados. Asimismo, en materia ambiental, se garantiza (como parte del derecho a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado) el ejercicio de acciones legales en el ámbito judicial y administrativo por parte de cualquier persona o colectividad, sin perjuicio de tener un interés directo y con el fin de obtener tutela efectiva en materia ambiental⁴². En otras palabras, se reconoce el derecho de acceso a la justicia ambiental.

En el Acuerdo de Escazú se determina que los Estados deben garantizar el derecho de acceso a la justicia en asuntos ambientales, permitiendo el acceso a instancias judiciales y administrativas para impugnar y recurrir, en cuanto al fondo y el procedimiento, decisiones, acciones u omisiones relacionadas con el acceso a la información ambiental, la participación pública en procesos de toma de decisiones ambientales y aquellas que afecten o puedan afectar de manera adversa al medio ambiente o contravenir normas jurídicas relacionadas con el medio ambiente⁴³.

En el Ecuador, el acceso a la justicia ambiental se reconoce en cuatro esferas: justicia constitucional, justicia ambiental civil, justicia ambiental penal y justicia contencioso-administrativa en materia ambiental. Estas esferas corresponden al ámbito jurisdiccional del acceso. En el ámbito administrativo, se activa la imposición de las sanciones previstas en la normativa. En este sentido, las opciones abarcan todas aquellas previstas en

⁴⁰ En esta sección se sintetiza el ejercicio desarrollado como parte del *Primer Plan de Acción de Gobierno Abierto Ecuador 2019-2022* y recogido en el Producto 2: Documento de Análisis de Congruencia Normativa Secundaria, de Políticas Públicas e Institucional Respecto del Acuerdo de Escazú, de la Consultoría: Análisis de Congruencia Normativa, de Políticas Públicas e Institucional del Acuerdo Regional de Escazú. En lo pertinente, también se han considerado insumos de Melo, Espinosa y Valenzuela (2019).

⁴¹ Constitución, art. 75.

⁴² *Ibid.*, art. 397, numeral 1.

⁴³ Acuerdo de Escazú, art. 8, numerales 1 y 2.

el Acuerdo de Escazú para garantizar el derecho de acceso a la información ambiental y a la participación pública y el derecho a un ambiente sano.

El Acuerdo de Escazú establece además que, para garantizar el derecho de acceso a la justicia, los Estados contarán con órganos competentes y procedimientos efectivos, de acuerdo con sus circunstancias. En este marco, la Defensoría del Pueblo tiene competencia para establecer medidas de cumplimiento obligatorio e inmediato en materia de protección de los derechos y debe solicitar el juzgamiento y la sanción ante la autoridad competente por su incumplimiento, así como ejercer y promover la vigilancia del debido proceso en el ámbito judicial o administrativo en los casos de posible vulneración de los derechos humanos y de la naturaleza⁴⁴.

Específicamente, en el Acuerdo de Escazú se prevén otras medidas para facilitar el derecho de acceso a la justicia, como la reducción o eliminación de las barreras para su ejercicio, la difusión de información sobre el derecho y los procedimientos existentes, la sistematización y difusión de las decisiones y el uso de la interpretación o la traducción de idiomas distintos a los oficiales cuando sea necesario para el ejercicio de ese derecho⁴⁵. La normativa ecuatoriana incluye disposiciones similares a las del Acuerdo de Escazú. Así, en el Código Orgánico de la Función Judicial (COFJ) se prevén varios principios para la administración de justicia, como el principio de acceso a la justicia que busca la implementación de medidas para superar las barreras estructurales que impidan el acceso y la igualdad de oportunidades en los procesos judiciales (barreras jurídicas, económicas, sociales, generacionales, de género, culturales y geográficas, entre otras⁴⁶) y el principio de publicidad de todas las actuaciones judiciales⁴⁷, mientras, mediante la LOTAIP, se establece la obligación de publicar la información procesal y las sentencias ejecutoriadas en las páginas web del Poder Judicial y la Corte Constitucional del Ecuador⁴⁸.

⁴⁴ Ley Orgánica de la Defensoría del Pueblo, art. 6, literales b y h.

⁴⁵ Acuerdo de Escazú, art. 8, numeral 4.

⁴⁶ COFJ, art. 22.

⁴⁷ *Ibid.*, art. 14.

⁴⁸ LOTAIP, art. 22.

Con respecto al uso de otros idiomas, el derecho a la defensa de las personas prevé la asistencia gratuita mediante traductores o intérpretes en caso de que estas no comprendan o hablen el idioma en que se desarrolla el proceso⁴⁹. En consecuencia, las disposiciones de la normativa ecuatoriana están en conformidad con las medidas para facilitar el derecho de acceso a la justicia ambiental previstas en el Acuerdo de Escazú. En el país no existen disposiciones específicas en la normativa sobre la difusión del derecho de acceso a la justicia y los procedimientos existentes. No obstante, la Defensoría del Pueblo, que es la institución encargada de la protección y tutela de los derechos de los ciudadanos⁵⁰ y cuyos fines incluyen la promoción de la difusión pública, la educación, la asesoría, la incidencia y el monitoreo de los derechos humanos⁵¹, tiene competencia para diseñar e implementar programas de sensibilización, formación y educación en materia de derechos humanos⁵². En consecuencia, en el marco de dichos programas de formación y educación, la Defensoría del Pueblo podría difundir información sobre los derechos de acceso, incluido el acceso a la justicia ambiental, y los procedimientos judiciales y administrativos existentes para garantizarlos.

Asimismo, el Acuerdo de Escazú incluye una disposición que establece que “para hacer efectivo el derecho de acceso a la justicia, cada Parte atenderá las necesidades de las personas o grupos en situación de vulnerabilidad mediante el establecimiento de mecanismos de apoyo, incluida la asistencia técnica y jurídica gratuita, según corresponda”⁵³. La normativa ecuatoriana dispone de mecanismos para garantizar el acceso gratuito a la justicia para que las personas no queden en estado de indefensión. De esta forma, como parte del derecho a la defensa, se establece que las personas deben ser asistidas por un abogado o defensor público en los procedimientos judiciales⁵⁴. Además, se ha creado la Defensoría Pública, institución que busca garantizar el acceso a la justicia pleno y en igualdad de condiciones a las personas que

⁴⁹ Constitución, art. 76, numeral 7, literal f.

⁵⁰ *Ibid.*, art. 215.

⁵¹ Ley Orgánica de la Defensoría del Pueblo, art. 3, literal c.

⁵² *Ibid.*, art. 6, literal c.

⁵³ Acuerdo de Escazú, art. 8, numeral 5.

⁵⁴ Constitución, art. 76, numeral 7, literal g.

por su situación económica, social o cultural no puedan contratar los servicios de defensa legal para la protección de sus derechos. Esta entidad debe prestar un servicio legal y técnico eficaz y gratuito en el patrocinio y la asesoría jurídica⁵⁵. Otra disposición relevante en relación con los grupos vulnerables es el principio de interculturalidad previsto en el ejercicio de las actividades del Poder Judicial. Conforme a este principio, los jueces deben considerar los elementos de la diversidad cultural (como las costumbres, las prácticas, las normas y los procedimientos) de las personas, los grupos o las colectividades en los procesos de su conocimiento⁵⁶. Por lo tanto, se observa que, en el caso del acceso a la justicia, existen algunas consideraciones normativas favorables a la promoción y la garantía de los derechos de las personas en situación de vulnerabilidad.

En el Acuerdo de Escazú se determina que las decisiones judiciales y administrativas adoptadas en asuntos ambientales deben fundamentarse y consignarse por escrito⁵⁷. En la normativa ecuatoriana, la motivación de las decisiones de los poderes públicos, incluidas las sentencias, forma parte del derecho a la defensa e implica que se deben enunciar las normas o los principios jurídicos que fundamentan una resolución y explicar la pertinencia de su aplicación a los antecedentes de hecho⁵⁸. En el caso de las garantías jurisdiccionales, la resolución establecida en la sentencia debe pronunciarse de forma oral durante la audiencia y posteriormente debe documentarse por escrito y notificarse a las partes⁵⁹. Por ello, se observa congruencia entre la normativa ecuatoriana y el Acuerdo de Escazú.

Por último, respecto de este derecho, el Acuerdo de Escazú establece que “cada Parte promoverá mecanismos alternativos de solución de controversias en asuntos ambientales, en los casos en que proceda, tales como la mediación, la conciliación y otros que permitan prevenir o solucionar dichas controversias”⁶⁰. Al respecto, si bien la normativa ecuatoriana no prevé explícitamente

⁵⁵ *Ibid.*, art. 191.

⁵⁶ COFJ, art. 24.

⁵⁷ Acuerdo de Escazú, art. 8, numeral 6.

⁵⁸ Constitución, art. 76, numeral 7, literal I.

⁵⁹ LOGJCC, art. 8, numeral 2, literal d; art. 15, numeral 3.

⁶⁰ Acuerdo de Escazú, art. 8, numeral 7.

esta posibilidad para la solución de controversias en el campo ambiental, en el COFJ se incluye en relación con el principio de servicio de la comunidad de la administración de justicia y se señala que el arbitraje, la mediación y otros medios alternativos de solución de conflictos constituyen una forma de dicho servicio público⁶¹. A esto se suma que en la Ley de Arbitraje y Mediación no existe una prohibición expresa para tratar la solución de los temas ambientales mediante estos mecanismos alternativos.

Recuadro 1.4

Ecuador: selección de buenas prácticas relacionadas con el acceso a la justicia ambiental (art. 8 del Acuerdo de Escazú)

En materia de acceso a la justicia ambiental, en el Ecuador se han registrado los siguientes ejemplos de buenas prácticas desde la adopción del Acuerdo de Escazú en 2018:

- i) La aplicación de la justicia ambiental se ha fortalecido a nivel administrativo y judicial, con miras a garantizar tanto los derechos de la naturaleza como el efectivo ejercicio de los derechos de acceso. En 2022, el Ministerio del Ambiente, Agua y Transición Ecológica (MAATE) sancionó la tala ilegal de 29 hectáreas del Bosque Protector Cantagallo. La tenencia ilegal de fauna silvestre y el tráfico de especies se han sancionado como delitos contra la flora y la fauna. La pronunciación de la Corte Constitucional en el caso “Mona Estrellita” (Sentencia No. 253-20-JH/22) constituye una referencia para impulsar la regulación de la protección de la fauna silvestre.
- ii) En 2020, la Unidad Judicial de Violencia Contra la Mujer o Miembros del Núcleo Familiar de Santa Cruz determinó la vulneración del derecho de acceso a la información y ordenó como medida de reparación integral la entrega de la información del Proyecto “Artes de pesca experimentales para la captura sostenible de peces pelágicos grandes dentro de la RMG”.
- iii) En 2021, la Corte Constitucional generó jurisprudencia por medio de tres sentencias (No. 22-18-IN/21, No. 1149-19-JP/21, No. 1185-20-JP/21) que dictaminan sobre la consulta y la participación en materia ambiental según los estándares del Acuerdo de Escazú. Estos fallos evidencian la necesidad

⁶¹ COFJ, art. 17.

de avanzar en la incorporación de las disposiciones del acuerdo, reformar la normativa vigente y fortalecer las prácticas institucionales para garantizar una participación abierta e inclusiva en las decisiones sobre el ambiente.

- iv) En términos de fortalecimiento institucional, en 2021 la Fiscalía General del Estado creó, con el apoyo de la sociedad civil^a, la Unidad Especializada para la Investigación de los Delitos contra el Medioambiente y la Naturaleza, mediante la Resolución N° 065 FGE-2021. Se trata de una instancia única para la investigación de todos los delitos relacionados con el ambiente y la naturaleza, con sede en la ciudad de Quito y alcance nacional. Asimismo, en 2019 la Escuela de la Función Judicial y la Universidad Hemisferios desarrollaron un programa de capacitación judicial en derecho ambiental en el que participaron 37 personas, incluidos jueces, fiscales, defensores públicos y peritos.
- v) El programa PROAmazonía y el Ministerio del Ambiente, Agua y Transición Ecológica (MAATE) activaron un mecanismo de consulta y presentación de quejas y denuncias en el marco de la reducción de las emisiones debidas a la deforestación y la degradación forestal en los países en desarrollo (REDD+), que se encuentra en fase experimental y busca recoger notificaciones de los beneficiarios y la ciudadanía en general relacionadas con los problemas y los efectos que la REDD+ podría tener en los territorios en los que se implementa. Este mecanismo se utiliza sin perjuicio de otros mecanismos habilitados a nivel nacional.

Fuente: Elaboración propia sobre la base de D. Barragán, "Producto 3: posición país a presentarse en la COP del proceso de implementación del Acuerdo de Escazú. Consultoría: Preparación para la primera COP del Acuerdo de Escazú (Ecuador)", Quito, Agencia Francesa de Desarrollo (AFD)/Ministerio del Ambiente, Agua y Transición Ecológica (MAATE), 2022; El Universo, "Ciudadano debe pagar \$ 6.375 como multa por tala ilegal de 29 hectáreas del Bosque Protector Cantagallo, en Manabí" [en línea] <https://www.eluniverso.com/larevista/ecologia/ciudadano-debe-pagar-6375-como-multa-por-tala-ilegal-de-29-hectareas-del-bosque-protector-cantagallo-en-manabi-nota/>; Gobierno del Ecuador, "Tres años de prisión para ciudadano por tenencia ilegal de fauna silvestre" [en línea] <https://www.ambiente.gob.ec/tres-anos-de-prision-para-ciudadano-por-tenencia-ilegal-de-fauna-silvestre/>; Fiscalía General del Estado (FGE), "Sentenciado por delito ambiental", *Boletín de Prensa FGE*, N° 093-DC-2020 [en línea] <https://www.fiscalia.gob.ec/sentenciado-por-delito-ambiental/>; Registro Oficial, Presidencia de la República del Ecuador, *Registro Oficial No. 588*, 30 de noviembre de 2021 [en línea] <https://www.registrofiscal.gob.ec/index.php/registro-oficial-web/publicaciones/registro-oficial/item/15802-registro-oficial-no-588>.

^a Esta actividad se desarrolló como parte del memorando de entendimiento suscrito entre la Fiscalía General del Estado y WWF-Ecuador para brindar asesoría técnica en la creación de la Unidad Especializada para la Investigación de los Delitos contra el Medioambiente y la Naturaleza y apoyo para el ejercicio de sus funciones relacionadas en materia ambiental.

E. Defensores de los derechos humanos en asuntos ambientales⁶²

El Acuerdo de Escazú es el único instrumento jurídico a nivel internacional que incluye disposiciones específicas para la protección de los derechos de los defensores de los derechos humanos en asuntos ambientales. Para ello se prevén las siguientes obligaciones estatales:

- Garantizar “un entorno seguro y propicio en el que las personas, grupos y organizaciones que promueven y defienden los derechos humanos en asuntos ambientales puedan actuar sin amenazas, restricciones e inseguridad”.
- Adoptar “medidas adecuadas y efectivas para reconocer, proteger y promover todos los derechos de los defensores de los derechos humanos en asuntos ambientales, incluidos su derecho a la vida, integridad personal, libertad de opinión y expresión, derecho de reunión y asociación pacíficas y derecho a circular libremente, así como su capacidad para ejercer los derechos de acceso”.
- Adoptar “medidas apropiadas, efectivas y oportunas para prevenir, investigar y sancionar ataques, amenazas o intimidaciones que los defensores de los derechos humanos en asuntos ambientales puedan sufrir”⁶³.

Si bien la Constitución del Ecuador no reconoce explícitamente los derechos de los defensores de los derechos humanos en asuntos ambientales, reconoce de forma general para todas las personas los siguientes derechos denominados “de libertad”: el derecho a la inviolabilidad de la vida; el derecho a una vida digna; el derecho a la integridad personal; el derecho a la igualdad formal, igualdad material y no discriminación; el derecho a opinar y expresar su pensamiento libremente; el derecho a transitar libremente por el territorio nacional; el derecho al honor y al buen

⁶² En esta sección se sintetiza el ejercicio desarrollado como parte del *Primer Plan de Acción de Gobierno Abierto Ecuador 2019-2022* y recogido en el Producto 2: Documento de Análisis de Congruencia Normativa Secundaria, de Políticas Públicas e Institucional Respecto del Acuerdo de Escazú, de la Consultoría: Análisis de Congruencia Normativa, de Políticas Públicas e Institucional del Acuerdo Regional de Escazú. En lo pertinente, también se han considerado insumos de Melo, Espinosa y Valenzuela (2019).

⁶³ Acuerdo de Escazú, art. 9.

nombre; el derecho a la intimidad personal y familiar; el derecho a la inviolabilidad de domicilio y el derecho a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, entre otros⁶⁴.

Asimismo, la Ley Orgánica de la Defensoría del Pueblo (LODP) incluye un título relativo a la participación de la sociedad civil en la defensa de los derechos humanos y de la naturaleza, en el que se incluyen disposiciones explícitas respecto de los defensores de los derechos humanos en asuntos ambientales. Se establece que corresponde a la Defensoría del Pueblo velar por el cumplimiento de las obligaciones estatales para proteger a los defensores de los derechos humanos en asuntos ambientales, específicamente mediante las siguientes medidas:

- i) Garantizar las condiciones para que puedan realizar sus actividades libremente;
- ii) no impedir sus actividades y resolver cualquier obstáculo;
- iii) evitar actos que desincentiven o criminalicen su trabajo;
- iv) proteger a quienes estén en riesgo; e,
- v) investigar, procesar y sancionar los delitos en su contra y garantizar su reparación integral⁶⁵.

Recuadro I.5

Ecuador: selección de buenas prácticas relacionadas con los defensores de los derechos humanos en asuntos ambientales (art. 9 del Acuerdo de Escazú)

Si bien el pilar sobre los defensores de los derechos humanos en asuntos ambientales es el que muestra avances más incipientes, los siguientes ejemplos ilustran el progreso del Ecuador a partir de la adopción del Acuerdo de Escazú en 2018:

- i) En 2019, la Defensoría del Pueblo emitió la Resolución No. 077-DPE-CGAJ-2019 “Normativa para promoción y protección de los derechos de las personas defensoras de derechos humanos y de la naturaleza” con el objetivo de establecer las acciones de prevención y protección de los derechos de las personas defensoras de los derechos humanos en asuntos ambientales, sobre la base de estándares internacionales y en el ámbito de sus competencias misionales.

⁶⁴ Constitución, art. 66.

⁶⁵ LODP, art. 24.

ii) Asimismo, se constituyó la mesa interinstitucional para la construcción de la política integral para la protección y promoción de las personas defensoras de los derechos humanos y de la naturaleza, conformada por diversas instituciones. En 2021 se presentó una guía orientadora para la elaboración del diagnóstico de situación de las personas defensoras de los derechos humanos y de la naturaleza en el Ecuador, como insumo para la elaboración de dicha política.

Fuente: Elaboración propia sobre la base de D. Barragán, "Producto 3: posición país a presentarse en la COP del proceso de implementación del Acuerdo de Escazú. Consultoría: Preparación para la primera COP del Acuerdo de Escazú (Ecuador)", Quito, Agencia Francesa de Desarrollo (AFD)/Ministerio del Ambiente, Agua y Transición Ecológica (MAATE), 2022.

F. Jurisprudencia nacional relacionada con el Acuerdo de Escazú

Por mandato constitucional, los instrumentos internacionales de derechos humanos ratificados por el país que contengan derechos más favorables a los previstos en la Constitución se aplican directamente y prevalecen sobre cualquier otra norma jurídica o acto del poder público⁶⁶. En consecuencia, la ratificación del Acuerdo de Escazú por parte del Ecuador ha tenido una influencia importante en el desarrollo jurisprudencial, principalmente respecto del derecho de participación en asuntos ambientales. En esta sección se analizan la interpretación y el desarrollo de este derecho en el ordenamiento jurídico ecuatoriano, que ha sido influenciado por el Acuerdo de Escazú.

En el cuadro I.2 se indican las sentencias en las que se incorporan las disposiciones del Acuerdo de Escazú en el análisis de los derechos vulnerados.

⁶⁶ Constitución, art. 424 párr. 2.

Cuadro 1.2

Ecuador: sentencias que refuerzan los derechos de acceso del Acuerdo de Escazú

Caso	Tipo de acción	Fecha	Derechos vulnerados analizados	Decisión
Sentencia de la Corte Constitucional de Ecuador (20-12-IN/20)	Acción de inconstitucionalidad	1 de julio de 2020	Consulta prelegislativa de actos normativos	Inconstitucionalidad del Acuerdo Ministerial No. 080 expedido por el Ministerio del Ambiente el 13 de mayo de 2010. Dispone la expedición de un acuerdo ministerial sustitutivo en un plazo máximo de un año realizando la correspondiente consulta prelegislativa.
Sentencia de la Unidad Judicial de Violencia contra la mujer del Cantón Santa Cruz, Juicio Nro. 20571202000034	Acción de acceso a información pública	23 de diciembre de 2020	Acceso a información pública ambiental	Entrega al solicitante de la información pública relacionada con el Proyecto "Artes de pesca experimentales para la captura sostenible de peces pelágicos grandes en la RMG" con los anexos y detalles correspondientes.
Sentencia de la Corte Constitucional de Ecuador (22-18-IN)	Acción de inconstitucionalidad	8 de septiembre de 2021	Consulta previa y consulta ambiental, entre otras vulneraciones	El artículo 184 del Código Orgánico del Ambiente (CODA) será constitucional solamente si se lo interpreta conforme a lo establecido en dicha jurisprudencia y otras, así como en el texto constitucional y el Acuerdo de Escazú, mientras el artículo 463 del Reglamento al Código Orgánico del Ambiente (RCODA) es contrario a la disposición constitucional y al Acuerdo de Escazú, por lo que debe modificarse.
Sentencia de la Corte Constitucional de Ecuador (1149-19-JP/21)	Acción de protección	10 de noviembre de 2021	Consulta ambiental y consulta de pueblos y comunidades indígenas, entre otras vulneraciones	Declara la vulneración del derecho a ser consultado. La falta de realización de la consulta ambiental tiene como efecto la inejecutabilidad de las decisiones o autorizaciones que puedan afectar al ambiente.

Caso	Tipo de acción	Fecha	Derechos vulnerados analizados	Decisión
Sentencia de la Corte Constitucional de Ecuador (1185-20-JP/21)	Acción de protección	15 de diciembre de 2021	Consulta ambiental, derechos de la naturaleza, entre otras vulneraciones	Declara la vulneración de los derechos de los habitantes de Julio Moreno Espinosa y Aquepi, al no realizar la consulta ambiental ^a sobre el diseño, implementación y ejecución del Proyecto de riego Unión Carchense y el proyecto alternativo Multipropósito Aquepi. Dispone la realización de una auditoría técnica e imparcial en la que se escuche y consulte a las comunidades involucradas, se hagan las correcciones que sean necesarias para garantizar los derechos del río Aquepi y, si fuere el caso, incluso se proceda a la cancelación del proyecto.
Sentencia de la Sala Especializada de lo Civil, Mercantil, Laboral, Familia, Niñez, Adolescencia y Adolescentes infractores de la Corte Provincial de Imbabura, Juicio Nro. 10332202100937	Acción de protección	29 de marzo de 2023	Consulta ambiental	Declara la vulneración a los derechos de protección de la naturaleza y de consulta ambiental a las comunidades en la zona de influencia del proyecto minero Llurimagua. La sentencia revoca la licencia ambiental emitida en 2014 y requiere cumplir con los lineamientos de consulta ambiental establecidos por la Corte Constitucional en la Sentencia No. 1149-19-JP/21 (para la elaboración de un nuevo Estudio de Impacto Ambiental y el Plan de Manejo Ambiental).

Fuente: Comisión Económica para América Latina y el Caribe (CEPAL), sobre la base de Observatorio del Principio 10 en América Latina y el Caribe [en línea] <https://observatoriop10.cepal.org/es>.

^a Se reconoce que la consulta ambiental presenta dos aspectos: el acceso a la información ambiental, por una parte, y la consulta ambiental, por otra. Entre otras, el Estado tiene las siguientes obligaciones específicas para garantizar ambos derechos: determinar las personas que potencialmente serían afectadas por la decisión ambiental; proporcionar y difundir ampliamente información completa y oportuna; aclarar todas las dudas que existan y proporcionar información adicional si se requiere; promover verdaderos espacios de diálogo con la mayor participación posible; realizar la consulta de forma previa y procurar que la decisión sea consensuada con la población y motivar la decisión sobre la ejecución del proyecto.

Las sentencias de septiembre, noviembre y diciembre de 2021 de la Corte Constitucional del Ecuador analizan en detalle la consulta ambiental y la consulta previa en el Ecuador. Dado que en esas fechas ya había pasado más de un año desde la ratificación del Acuerdo de Escazú, esta sección se concentra en estos casos porque en ellos se realizó un amplio análisis constitucional y se determinaron los estándares para la realización de la consulta ambiental, en consonancia con las disposiciones constitucionales y los instrumentos internacionales, específicamente el Acuerdo de Escazú.

G. Fortalecimiento de capacidades

En el Acuerdo de Escazú se plantea el fortalecimiento de capacidades como un pilar transversal fundamental para la implementación de este instrumento. Para ello se prevén varios mecanismos, como el desarrollo de programas de capacitación y sensibilización y la inclusión de módulos educativos en la educación formal, entre otros⁶⁷.

En relación con el fortalecimiento de capacidades se destacan las siguientes disposiciones de la LOTAIP:

- La Defensoría del Pueblo, como ente rector en materia de transparencia y acceso a la información pública, debe crear programas de difusión y capacitación sobre el derecho de acceso a la información pública, dirigidos a los empleados públicos y a la ciudadanía en general⁶⁸.
- Los medios de comunicación públicos deben incluir espacios para promocionar el derecho de acceso a la información pública en su programación habitual⁶⁹.
- Las instituciones públicas y de otro tipo comprendidas en la LOTAIP deben elaborar guías ciudadanas para facilitar el entendimiento del alcance del derecho al acceso a la información pública y su ejercicio para todas las personas,

⁶⁷ Acuerdo de Escazú, art. 10.

⁶⁸ LOTAIP, art. 12.

⁶⁹ *Ibid.*, Disposición general segunda.

incluidos mecanismos especiales para incluir a las personas con discapacidad, y crear programas de difusión y capacitación destinados a los empleados públicos⁷⁰.

- Los centros educativos públicos y privados de todos los niveles deben desarrollar actividades y programas de promoción del derecho de acceso a la información⁷¹.

Con respecto al derecho de participación pública, la LOPC establece la promoción de procesos de formación ciudadana y campañas de difusión sobre el ejercicio de los derechos a cargo de instituciones del Estado⁷²; los mecanismos para la formación ciudadana⁷³; la obligación de los medios de comunicación social públicos y comunitarios de incluir espacios para la difusión de programas de formación ciudadana en temas relacionados con los derechos y las formas de participación pública, en diferentes idiomas, de acuerdo con las circunscripciones territoriales⁷⁴; la implementación de procesos de formación académica y capacitación de empleados públicos respecto de los derechos de participación⁷⁵ y el otorgamiento de fondos concursables, becas educativas, créditos y otros mecanismos para financiar proyectos de formación de la ciudadanía⁷⁶.

Se prevé la profesionalización de los operadores de justicia mediante la formación continua y la evaluación periódica, condiciones indispensables para la promoción y la permanencia en la carrera judicial⁷⁷, a cargo de la Escuela de la Función Judicial⁷⁸.

A la Defensoría del Pueblo también corresponden la difusión pública y la educación sobre los derechos humanos y de la naturaleza⁷⁹, para lo que se prevé el establecimiento de acuerdos de difusión gratuita con los medios de comunicación y la utilización de los espacios destinados por ley al Estado, teniendo en cuenta los idiomas o dialectos que correspondan según el territorio y el contexto social⁸⁰.

⁷⁰ Ibid., Disposiciones transitorias sexta y séptima.

⁷¹ Ibid., Disposición transitoria octava.

⁷² LOPC, art. 39.

⁷³ Ibid., art. 40.

⁷⁴ Ibid., art. 41.

⁷⁵ Ibid., art. 42.

⁷⁶ Ibid., art. 43.

⁷⁷ Constitución, art. 170.

⁷⁸ COFJ, arts. 69, 80-89.

⁷⁹ Ley Orgánica de la Defensoría del Pueblo (LODP), art. 3, literal c.

⁸⁰ Ibid., Disposición general décima.

II. Mapa de actores: articulación multiactor para la implementación del Acuerdo de Escazú

En este capítulo se busca elaborar una tipología de actores clave, tanto nacionales (públicos, sociales y privados) como internacionales, con el objetivo de involucrarlos en la puesta en marcha y el seguimiento de la “Hoja de ruta para la implementación del Acuerdo de Escazú en Ecuador”. Cabe mencionar que en el presente capítulo no se pretende realizar un análisis de las capacidades de los actores. El mapa de actores debe actualizarse periódicamente en las distintas etapas de implementación del acuerdo.

Asimismo, este mapa constituirá un insumo relevante para crear e implementar un sistema de gobernanza que permita la participación de los diversos actores (de la sociedad civil, el mundo académico, el sector privado, las organizaciones locales e indígenas, y otros que puedan identificarse) en la implementación del Acuerdo de Escazú y su relacionamiento con los actores públicos.

Para la identificación de los actores clave se consideraron dos factores principales. En primer lugar, que tengan experiencia, trayectoria o interés en alguno de los cuatro pilares sustantivos del Acuerdo de Escazú (acceso a la información ambiental, participación pública en los procesos de toma de decisiones ambientales, acceso a la justicia en asuntos ambientales y defensores de los derechos humanos en asuntos ambientales) y, en segundo lugar, que cumplan con alguno de los siguientes criterios:

- Formar parte de la institucionalidad pública —en las distintas funciones del Estado y niveles de gobierno— y tener atribuciones legales respecto de la implementación del Acuerdo de Escazú.
- Disponer de capacidades técnicas, conocimiento, experiencia, infraestructura o recursos para proponer y realizar acciones para la implementación del Acuerdo Escazú.
- Tener un conocimiento amplio de los diversos territorios del Ecuador y los desafíos que enfrentan en materia de gestión ambiental.
- Impulsar procesos de promoción y defensa de los derechos de la naturaleza y los derechos de grupos y comunidades cuyos derechos de acceso y derechos humanos en materia ambiental hayan sido vulnerados.
- Tener capacidad de gestión y negociación con los diversos agentes de la cooperación, niveles gubernamentales y actores del ámbito no gubernamental.
- Promover y aplicar estándares y buenas prácticas en materia de sostenibilidad y responsabilidad social y ambiental.

En el cuadro II.1 se presentan los actores identificados en cada sector, así como su relación con los pilares del Acuerdo de Escazú.

Cuadro II.1

Clasificación tipológica de actores para la implementación del Acuerdo de Escazú

Sector	Actor o grupo de actores	Relación con el Acuerdo de Escazú				
		Información	Participación	Justicia	Defensores	Capacidades
Sector público	Función Ejecutiva: ministerios sectoriales, secretarías, agencias de regulación y control, institutos de investigación, consejos nacionales para la igualdad, servicios.	X	X	X	X	X
Sector público	Función Legislativa: comisiones (de Biodiversidad y Recursos Naturales; de Garantías Constitucionales, Derechos Humanos, Derechos Colectivos y la Interculturalidad; de Transparencia, Participación Ciudadana y Control Social; de Justicia y Estructura del Estado, entre otras).	X	X	X	X	X
Sector público	Función Judicial: Consejo de la Judicatura, Escuela de la Función Judicial, Corte Nacional de Justicia, Cortes Provinciales de Justicia, Fiscalía General del Estado, Defensoría Pública, entre otros.			X	X	X
Sector público	Función de Transparencia y Control Social: Defensoría del Pueblo, Consejo de Participación Ciudadana y Control Social.	X	X	X	X	X
Sector público	Órganos autónomos: Corte Constitucional.			X		
Sector público	Niveles de gobierno: Consejo Nacional de Competencias, Consorcio de Gobiernos Autónomos Provinciales del Ecuador (CONGOPE), Asociación de Municipalidades Ecuatorianas (AME), Consejo Nacional de Gobiernos Parroquiales Rurales del Ecuador (CONAGOPARE).	X	X			X
Sociedad civil organizada	<ul style="list-style-type: none"> - Instancias de participación de la sociedad civil ya existentes en distintas entidades (funciones del Estado y niveles de gobierno) sobre temas relacionados con la gestión ambiental y la defensa de los derechos humanos. - Redes nacionales o regionales de organizaciones no gubernamentales dedicadas a los temas de medio ambiente, derechos humanos y desarrollo sostenible. - Redes de organizaciones locales, comunitarias e indígenas dedicadas a los temas de medio ambiente, derechos humanos y desarrollo sostenible. - Organizaciones no gubernamentales dedicadas a los temas de medio ambiente, derechos humanos y desarrollo sostenible. - Organizaciones comunitarias e indígenas. 	X	X	X	X	X

Sector	Actor o grupo de actores	Relación con el Acuerdo de Escazú				
		Información	Participación	Justicia	Defensores	Capacidades
Comunidad académica	Universidades (incluidos sus centros de derecho ambiental, laboratorios u observatorios cívicos y clínicas jurídicas), académicos y estudiantes que se ocupan de temas ambientales, de derecho ambiental, políticas ambientales y derechos humanos.	X	X	X	X	X
Sector privado	<ul style="list-style-type: none"> - Gremios de sectores productivos, principalmente vinculados con el aprovechamiento de recursos naturales (pesca, minería, petróleo, energía, forestal, entre otros). - Asociaciones empresariales de promoción de la responsabilidad social empresarial y la sostenibilidad. - Empresas socialmente responsables (entre ellas las empresas B cuyo propósito es asumir mayores niveles de responsabilidad y transparencia en su quehacer. Buscan tener un impacto positivo en la dimensión social y ambiental). - Consultoras de ingeniería ambiental a cargo de la elaboración de estudios de impacto ambiental. - Consultoras de responsabilidad social empresarial. - Agencias de comunicación que asesoran a las empresas en materia de relacionamiento comunitario, estrategias de comunicación, responsabilidad social, gestión de crisis, entre otros temas. 	X	X	X	X	X
Medios de comunicación	<ul style="list-style-type: none"> - Medios tradicionales (televisión, radio, prensa). - Medios que realizan periodismo de investigación. - Medios comunitarios. 	X	X	X	X	X
Organismos internacionales y de cooperación	<ul style="list-style-type: none"> - Sistema de las Naciones Unidas. - Agencias de cooperación internacional. - Organismos internacionales. - Banca multilateral. - Organizaciones no gubernamentales internacionales. 	X	X	X	X	X
Ciudadanía	Ciudadanas y ciudadanos sensibilizados y afines a causas ambientales y de derechos humanos.	X	X	X	X	X

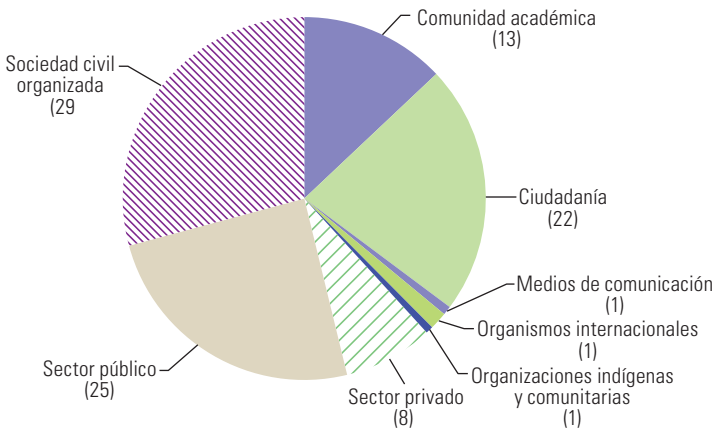
Fuente: Elaboración propia.

En el marco de la elaboración del mapa de actores se ha creado una base de datos⁸¹. En la actualidad contiene 764 registros —categorizados según el alcance geográfico (nacional, regional, internacional), el tipo de actor (del sector público o privado, de la sociedad civil, la comunidad académica, organizaciones indígenas u organismos de cooperación internacional) y criterios de representatividad (género, interculturalidad y territorialidad)— y los principales datos de contacto (nombre, puesto, institución, correo electrónico, teléfono).

La base de datos está compuesta principalmente por ciudadanos y representantes de la sociedad civil organizada (51%), como se puede observar en el gráfico II.1. Se trata sobre todo de actores locales (73%). En cuanto a la distribución por género, el 56% de los registros corresponde a hombres y el 44% a mujeres.

Gráfico II.1

Ecuador: distribución de la base de datos de actores para la implementación del Acuerdo de Escazú, por tipo de actor
(En porcentajes)



Fuente: Elaboración propia.

⁸¹ Entre 2020 y 2021 se creó una primera versión que contenía 105 actores, como parte del *Primer Plan de Acción de Gobierno Abierto Ecuador 2019-2022* y su compromiso "Implementación de los derechos de participación y acceso a la información ambiental (Escazú)" (Gobierno Abierto Ecuador, 2020). En 2022 se expandió a 764 registros, en el marco del proceso de preparación de la posición país respecto de la implementación del Acuerdo de Escazú de cara a la Primera Reunión de la Conferencia de las Partes del Acuerdo Regional sobre el Acceso a la Información, la Participación Pública y el Acceso a la Justicia en Asuntos Ambientales en América Latina y el Caribe proceso apoyado por la Agencia Francesa de Desarrollo.

III. Gobernanza para la implementación del Acuerdo de Escazú en el Ecuador

La implementación del Acuerdo de Escazú requerirá un sistema de gobernanza con espacios de coordinación entre las entidades públicas y los distintos tipos de actores identificados (véase el capítulo II). Este sistema tendrá el desafío de asegurar la legitimidad de las acciones que se realicen y las decisiones que se tomen, como una de las principales condiciones habilitantes para avanzar de manera efectiva en el proceso de implementación. Desde esta misma perspectiva, los actores y el proceso se beneficiarán de un mayor intercambio de información y se podrán diseñar estrategias y acciones con una mirada multisectorial que trascienda las atribuciones y las capacidades particulares de cada actor. Por último, el sistema de gobernanza deberá permitir que las propuestas y las acciones cocreadas se implementen en el marco de un ejercicio de colaboración multisectorial.

A continuación, se presentan las dos principales instancias de gobernanza en el Ecuador. La primera de ellas es la Mesa Interinstitucional de Democracia Ambiental (MIDA), creada mediante el Acuerdo Ministerial Nro. MAATE-2022-083 del 30 de agosto de 2022⁸². La segunda corresponde a la propuesta de crear un comité interinstitucional gubernamental.

A. Mesa Interinstitucional de Democracia Ambiental (MIDA)

La construcción de un sistema de gobernanza para la implementación del Acuerdo de Escazú en el Ecuador fue el resultado de un proceso de cocreación desarrollado en 2022, en el que participaron

⁸² Publicado en el Registro Oficial No. 152 del 20 de septiembre de 2022.

representantes de las distintas funciones del Estado y niveles de gobierno, organizaciones de la sociedad civil, universidades, el sector privado, la cooperación internacional y ciudadanos. El sistema se basa en buenas prácticas de procesos de gobernanza ambiental del Ecuador y la región.

En la práctica, este ejercicio de cocreación supuso un diálogo entre entidades públicas y actores privados, sociales, académicos y de otro tipo, que les permitió llegar a consensos sobre los objetivos, la estructura, las funciones, el funcionamiento y la toma de decisiones de las instancias de la MIDA.

La formalización de la MIDA se realizó mediante el Acuerdo Ministerial Nro. MAATE-2022-083 del 30 de agosto de 2022, que dispone su creación como “un espacio formal de diálogo, participación, coordinación y seguimiento”, que articula el compromiso, la participación y la colaboración de actores públicos y privados para la generación de orientaciones de política pública y condiciones habilitantes para la implementación del Acuerdo de Escazú en el Ecuador. Además, en el citado acuerdo ministerial se establecen las siguientes atribuciones de la MIDA:

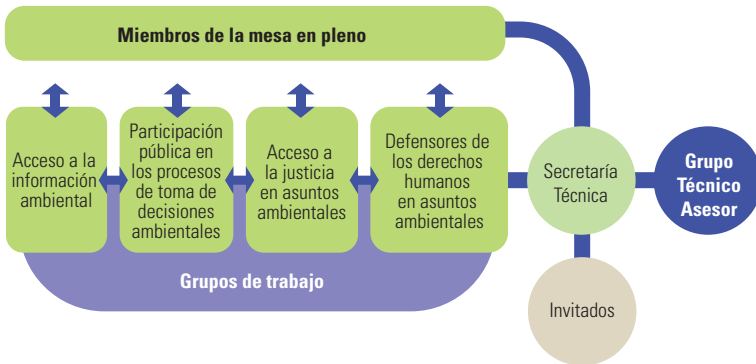
- a) “Articular y coordinar las acciones interinstitucionales necesarias entre las diferentes funciones y carteras de Estado para la implementación en todo el territorio nacional del Acuerdo de Escazú.
- b) Facilitar la participación de los diferentes actores tanto públicos como privados en los procesos de elaboración, implementación, seguimiento y evaluación de los instrumentos de gestión de la Mesa correspondientes, basados en los cuatro pilares del Acuerdo de Escazú.
- c) Aprobar el reglamento de funcionamiento interno de la Mesa Interinstitucional de Democracia Ambiental-MIDA; y,
- d) Otras funciones pertinentes que se definirán durante el funcionamiento de la Mesa, para orientar la implementación del Acuerdo de Escazú”⁸³.

⁸³ Véanse más detalles en el Acuerdo Ministerial Nro. MAATE-2022-083, publicado en el Registro Oficial No. 152 del 20 de septiembre de 2022.

La estructura de la MIDA incluye cinco instancias clave (véase el diagrama III. 1). Los miembros de la Mesa en pleno constituyen la máxima instancia, que está conformada por 18 instituciones públicas y hasta 30 organizaciones no gubernamentales y presidida por el MAATE, como Autoridad Ambiental Nacional y Punto Focal del Acuerdo de Escazú. La segunda instancia es la Secretaría Técnica, conformada por el MAATE, un delegado de la sociedad civil y otro de la comunidad académica. Desempeña un papel de gestión y apoyo logístico y técnico a la Mesa en pleno y los Grupos de Trabajo. Los Grupos de Trabajo constituyen la instancia operativa de la MIDA. Se prevé también un Grupo Técnico Asesor, que puede estar conformado por cooperantes o expertos.

Diagrama III.1

Ecuador: estructura de la Mesa Interinstitucional de Democracia Ambiental (MIDA)



Fuente: Ministerio del Ambiente, Agua y Transición Ecológica (MAATE)/UHemisterios/GIZ Ecuador, *Proceso para la implementación del Acuerdo de Escazú en Ecuador*, Quito, 2021.

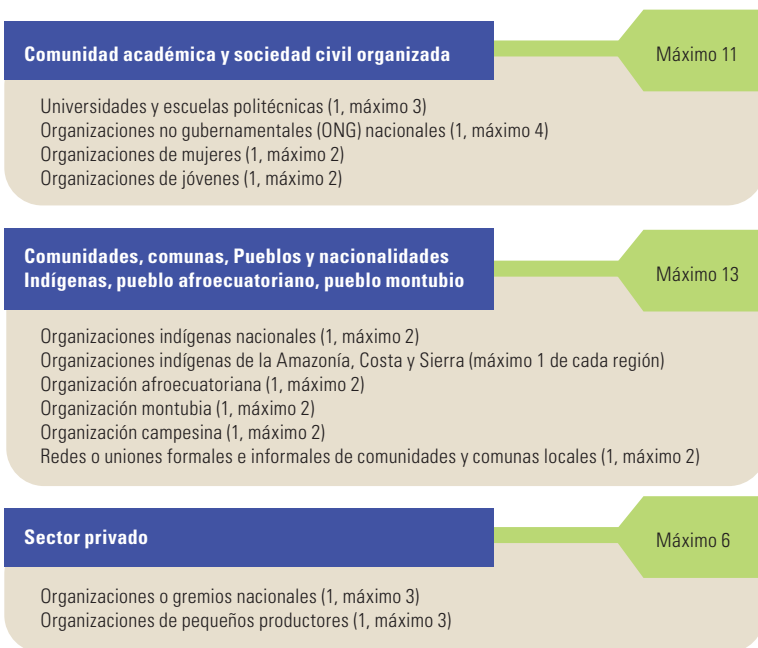
La conformación de la MIDA tiene una estructura mixta. Por una parte, se definen las 18 instituciones⁸⁴ públicas que la integrarían y, por otra, se establece una tipología de organizaciones

⁸⁴ Presidencia de la República (Dirección de Gobierno Abierto), Secretaría Nacional de Planificación, Ministerio del Ambiente, Agua y Transición Ecológica, Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana, Ministerio de Agricultura y Ganadería, Ministerio de Energía y Minas, Ministerio de la Mujer y Derechos Humanos, Asamblea Nacional del Ecuador, Consejo Nacional para la Igualdad de Género, Consejo Nacional para la Igualdad Intergeneracional, Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, Consejo Nacional para la Igualdad de Pueblos y Nacionalidades, Defensoría del Pueblo, Fiscalía General del Estado, Consejo de la Judicatura, Instituto Nacional de Estadística y Censos, Consorcio de Gobiernos Autónomos Provinciales del Ecuador, Asociación de Municipalidades Ecuatorianas.

no gubernamentales (véase el diagrama III.2). Para el proceso de postulación de los miembros de organizaciones no gubernamentales se plantean la conformación de un comité de selección⁸⁵ y la definición de una “Guía de participación para incorporar a organizaciones no gubernamentales a la Mesa de Escazú”. En el diagrama III.2 se presentan los sectores y el número de organizaciones definidos.

Diagrama III.2

Ecuador: organizaciones no gubernamentales miembros de la Mesa Interinstitucional de Democracia Ambiental (MIDA)



Fuente: Ministerio del Ambiente, Agua y Transición Ecológica (MAATE)/UHemisterios/GIZ Ecuador, *Proceso para la implementación del Acuerdo de Escazú en Ecuador*, Quito, 2021.

⁸⁵ El comité de selección propuesto estaría integrado por cuatro (4) representantes: un (1) representante de la Autoridad Ambiental Nacional, delegado de la máxima autoridad del MAATE, relacionado con el Gobierno Abierto, un (1) representante de la sociedad civil, delegado por el Consejo Ciudadano Nacional del Sector Ambiental, un (1) representante de una ONG nacional o de la comunidad académica que colabore con el MAATE en el ámbito del Gobierno Abierto, un (1) representante del Sistema de las Naciones Unidas.

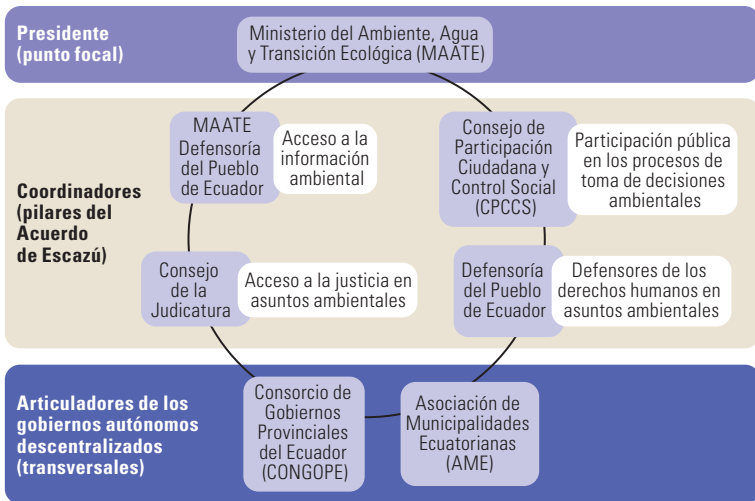
B. Comité interinstitucional gubernamental

Independientemente del alcance, la estructura y las funciones de la MIDA, el sistema de gobernanza debe incluir una instancia de coordinación interinstitucional, que articule y organice el trabajo de las entidades de las distintas funciones del Estado y niveles de gobierno, con miras a la implementación del Acuerdo de Escazú y de las decisiones tomadas en la MIDA, presentadas en función de los pilares del acuerdo.

A estos efectos se promoverá la creación de un comité interinstitucional gubernamental, con funciones de coordinación estatal y gubernamental. Para ello se debe promover la participación permanente de las distintas funciones y niveles de gobierno, haciendo hincapié en la coordinación por cada uno de los pilares del acuerdo. Se plantea la siguiente conformación (véase el diagrama III.3):

Diagrama III.3

Ecuador: estructura del comité interinstitucional gubernamental para la implementación del Acuerdo de Escazú



Fuente: Elaboración propia.

El comité procurará realizar la gestión gubernamental para materializar las decisiones tomadas en el ámbito de la MIDA y promoverá los vínculos necesarios para el relacionamiento entre las instituciones involucradas en la implementación del Acuerdo de Escazú y las resoluciones de la MIDA. Para ello, se ha planteado la integración en el comité de las entidades que tengan las principales competencias en cada uno de los pilares del Acuerdo de Escazú.

Este comité deberá establecerse mediante un instrumento normativo suscrito entre las entidades (de diferentes funciones) y las entidades asociativas de los gobiernos autónomos descentralizados que integran el comité, a fin de formalizar su existencia, institucionalizar su gestión y, principalmente, establecer la prioridad del Acuerdo de Escazú como política de Estado y la responsabilidad institucional.

IV. Implementación de acciones prioritarias

En el marco del compromiso “Implementación de los derechos de participación y acceso a la información ambiental (Escazú)” del *Primer Plan de Acción de Gobierno Abierto Ecuador 2019-2022*, el Ecuador desarrolló su “Hoja de ruta para la implementación del Acuerdo de Escazú en Ecuador⁸⁶”, sobre la base de un ejercicio de cocreación realizado en 2022. Esta hoja de ruta constituye el plan de implementación priorizado en el país⁸⁷ y un insumo para la MIDA.

⁸⁶ Para mayor referencia véase P. Crespo, “Producto 4: Informe final del proceso de co-creación de “Hoja de ruta para la implementación del Acuerdo de Escazú en Ecuador”. Consultoría para la “Co-creación de la Hoja de ruta para la implementación del Acuerdo de Escazú en Ecuador”, Quito, Ministerio del Ambiente, Agua y Transición Ecológica (MAATE)/UHemisferios/GIZ Ecuador, 2022.

⁸⁷ El proceso de cocreación de la “Hoja de ruta para la implementación del Acuerdo de Escazú en Ecuador” se basó en la realización de dos talleres virtuales y dos presenciales. En los talleres virtuales se plantearon la estructura de los componentes y las actividades principales con respecto a cada pilar sustantivo del acuerdo. En los talleres presenciales se partió de los resultados de las sesiones virtuales, se priorizó la información y se realizó un mapa de actores por cada componente, incluida la definición de responsabilidades y funciones. El documento final es un insumo para la MIDA y podrá mejorarse, ajustarse y adaptarse en el futuro. Véase P. Crespo, “Producto 4: Informe final del proceso de co-creación de la hoja de ruta para la implementación del Acuerdo de Escazú. Consultoría para la “Co-creación de la Hoja de ruta para la implementación del Acuerdo de Escazú en Ecuador”, Quito, Ministerio del Ambiente, Agua y Transición Ecológica (MAATE)/UHemisferios/GIZ Ecuador, 2022.

V. Hoja de ruta para la implementación del Acuerdo de Escazú en Ecuador

En la Hoja de ruta se recogen los acuerdos alcanzados entre los actores participantes en el proceso de cocreación sobre las acciones estratégicas que se han de implementar a corto (entre noviembre de 2022 y diciembre de 2023), mediano (entre noviembre de 2022 y mayo de 2025) y largo plazo (entre noviembre de 2022 y diciembre de 2030). Asimismo, incluye una priorización de las acciones como mecanismo de seguimiento y evaluación, centrado en la consecución de los productos previstos en la hoja de ruta (indicadores de resultados).

A continuación, se presenta un resumen de las principales acciones estratégicas definidas y los plazos previstos (véanse los cuadros V.1 a V.5).

Cuadro V.1

Ecuador: acciones generales en el ámbito jurídico y de arreglos institucionales con respecto a la implementación del Acuerdo de Escazú

Acciones estratégicas	Plazo
Reforma de la Ley Orgánica de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LOTAIP) para la incorporación del derecho de acceso a información ambiental de calidad, oportuna y confiable.	Mediano plazo
Reforma del Código Orgánico del Ambiente (CODA) para incluir la obligación del Ministerio del Ambiente, Agua y Transición Ecológica (MAATE) de elaborar informes nacionales periódicos sobre el estado del ambiente.	Mediano plazo
Fortalecimiento de los Consejos Consultivos Locales y del Consejo Ciudadano Nacional del Sector Ambiental.	Mediano plazo
Creación de salas y tribunales de justicia especializados en materia ambiental.	Largo plazo

Acciones estratégicas	Plazo
Análisis de la pertinencia y la viabilidad jurídica y política de la creación de un cuerpo legal específico, quizás una ley orgánica, para proteger expresamente a los defensores de los derechos humanos en asuntos ambientales.	Mediano plazo
Constitución y operación de la Mesa Interinstitucional de Democracia Ambiental (MIDA) y sus diversas instancias, en especial con el funcionamiento de los Grupos de Trabajo.	Corto plazo

Fuente: Elaboración propia.

Nota: Corto plazo: entre noviembre de 2022 y diciembre de 2023; mediano plazo: entre noviembre de 2022 y mayo de 2025; largo plazo: entre noviembre de 2022 y diciembre de 2030.

Cuadro V.2

Ecuador: acciones relativas al primer pilar del Acuerdo de Escazú, acceso a la información ambiental

Acciones estratégicas	Plazo
Componente: Mejoramiento de los sistemas de información socioeconómica, ambiental y sobre los recursos hídricos	
Sistematización de la información (línea de base de información ambiental, indicadores ambientales, articulación de información de los gobiernos autónomos descentralizados).	Mediano y largo plazo
Mejoramiento y fortalecimiento de los sistemas de información ambiental el Ministerio del Ambiente, Agua y Transición Ecológica (MAATE) (incluidas la interoperabilidad y homologación interinstitucional y la interconectividad con sistemas de otros países de la región).	Mediano y largo plazo
Componente: Accesibilidad y transparencia de la información	
Elaboración de instrumentos de política pública para el acceso a la información y la transparencia (modelo de gestión de sistemas de información ambiental, protocolos para definir información sensible o reservada, políticas de acceso a la información para personas o grupos en situación de vulnerabilidad).	Corto y mediano plazo
Estrategias para garantizar el acceso y la transparencia (programas de educación y comunicación, mecanismos de difusión de información, mecanismos de integración de información ciudadana).	Corto y largo plazo
Componente: Procesos normativos	
Elaboración de normas para el acceso a la información ambiental.	Corto y largo plazo
Diseño de estrategias para lograr la sostenibilidad en la generación de la información ambiental.	Mediano plazo
Componente: Desagregación de la información	
Transversalización del enfoque de género en los sistemas de información ambiental.	Corto plazo
Recopilación de información e indicadores territorializados (provincias, cantones, parroquias).	Mediano plazo
Mejora de la articulación de los sistemas de información a nivel nacional y local (implementación de sistemas tecnológicos, coordinación territorial).	Largo plazo

Fuente: Elaboración propia.

Nota: Corto plazo: entre noviembre de 2022 y diciembre de 2023; mediano plazo: entre noviembre de 2022 y mayo de 2025; largo plazo: entre noviembre de 2022 y diciembre de 2030.

Cuadro V.3

Ecuador: acciones relativas al segundo pilar del Acuerdo de Escazú, participación pública en los procesos de toma de decisiones ambientales

Acciones estratégicas	Plazo
Componente: Consolidación de arreglos institucionales y regulatorios que viabilicen la voluntad política y la coordinación interinstitucional para fortalecer la participación pública en los procesos de toma de decisiones ambientales	
Estrategias de sensibilización y educación (mapa de actores, diseño de programas, talleres).	Corto plazo
Mecanismos de participación (diseño de políticas y procedimientos para la participación en los procesos de toma de decisiones ambientales, funcionamiento de la Mesa Interinstitucional de Democracia Ambiental (MIDA), fortalecimiento de las capacidades de los miembros de la MIDA, directrices para la rendición de cuentas, reforma de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana (LOPC)).	Mediano y largo plazo
Componente: Fortalecimiento de las capacidades nacionales y locales de actores públicos, privados y sociales, sobre la base de la colaboración y la cooperación	
Generación de procesos de sensibilización y capacitación, incluido el desarrollo de módulos.	Corto y largo plazo
Diseño y aplicación de una metodología de asesoramiento técnico para la participación en la toma de decisiones con el apoyo de la comunidad académica (incluido el intercambio de mejores prácticas).	Mediano y largo plazo
Componente: Fortalecimiento y fomento del ejercicio del derecho a la participación pública en los procesos de toma de decisiones ambientales	
Implementación de mecanismos de participación eficientes (incluido el acceso a la información en el territorio).	Corto y mediano plazo
Diseño y aplicación de una norma técnica que regule y facilite la participación pública.	Mediano plazo

Fuente: Elaboración propia.

Nota: Corto plazo: entre noviembre de 2022 y diciembre de 2023; mediano plazo: entre noviembre de 2022 y mayo de 2025; largo plazo: entre noviembre de 2022 y diciembre de 2030.

Cuadro V.4

Ecuador: acciones relativas al tercer pilar del Acuerdo de Escazú, acceso a la justicia en asuntos ambientales

Acciones estratégicas	Plazo
Componente: Promoción de una justicia ambiental oportuna y efectiva	
Fortalecimiento del sector de la justicia (campañas de sensibilización de operadores judiciales, mejora de laboratorios, procesos de articulación con la ciencia, fortalecimiento de competencias y procedimientos).	Corto y largo plazo
Educación y acompañamiento de comunidades rurales.	Mediano plazo
Componente: Desarrollo de capacidades para facilitar el acceso a la justicia ambiental y fortalecerla	
Campañas de concientización para actores sociales sobre acceso a la justicia en asuntos ambientales.	Corto plazo
Capacitación de operadores de justicia ambiental.	Corto plazo

Fuente: Elaboración propia.

Nota: Corto plazo: entre noviembre de 2022 y diciembre de 2023; mediano plazo: entre noviembre de 2022 y mayo de 2025; largo plazo: entre noviembre de 2022 y diciembre de 2030.

Cuadro V.5

Ecuador: acciones relativas al cuarto pilar del Acuerdo de Escazú, defensores de los derechos humanos en asuntos ambientales

Acciones estratégicas	Plazo
Componente: Elaboración y aplicación de políticas públicas a favor de los defensores de los derechos humanos en asuntos ambientales	
Implementación de una política pública para las personas defensoras de los derechos humanos en asuntos ambientales (que incluya mecanismos de protección, procesos de formación permanente y mecanismos de articulación territorial).	Mediano y largo plazo
Establecimiento de un proceso de diálogo entre entidades públicas, personas defensoras de los derechos humanos en asuntos ambientales, organizaciones de la sociedad civil, la comunidad académica, actores del sector privado y otros para acordar responsabilidades y compromisos a fin de garantizar un entorno seguro para las personas, los grupos y las organizaciones que defienden los derechos humanos en asuntos ambientales.	Corto plazo
Componente: Protección de los defensores de los derechos humanos en asuntos ambientales	
Diseño e implementación de mecanismos de prevención y protección.	Corto plazo
Establecimiento de mecanismos de acceso a la justicia (reparación integral y garantías de no repetición, creación de una unidad especializada de la Fiscalía General del Estado).	Corto plazo
Fortalecimiento de las capacidades en materia ambiental y derechos humanos de los operadores judiciales.	Corto y mediano plazo
Componente: Acceso a la justicia ambiental para los defensores de los derechos humanos en asuntos ambientales	
Diagnósticos periódicos de la situación de los defensores de los derechos humanos en asuntos ambientales (incluidos indicadores de medición de la situación de las personas defensoras).	Corto plazo
Establecimiento de mecanismos de apoyo y participación (canales de atención ciudadana, mesas de trabajo, veedurías y grupos de apoyo).	Corto y mediano plazo

Fuente: Elaboración propia.

Nota: Corto plazo: entre noviembre de 2022 y diciembre de 2023; mediano plazo: entre noviembre de 2022 y mayo de 2025; largo plazo: entre noviembre de 2022 y diciembre de 2030.

VI. Aportes del Ecuador a la cooperación regional

El Acuerdo de Escazú busca promover un enfoque de cooperación regional para fortalecer las capacidades nacionales de los Estados Parte con el fin de implementar sus disposiciones de manera efectiva. Este enfoque de cooperación se puede expresar en actividades Sur-Sur de intercambio de buenas prácticas e información, asistencia técnica y otras.

Esto no significa dejar de lado otros mecanismos y lógicas de cooperación, incluida la cooperación interregional con Europa, en el marco de la experiencia de la Convención de Aarhus, así como con otras regiones y países. En el caso del Ecuador, ya se han registrado experiencias de cooperación de este tipo con la Unión Europea, la Deutsche Gesellschaft für Internationale Zusammenarbeit (GIZ) y la Agencia Francesa de Desarrollo, que han canalizado recursos (financieros y de asistencia técnica) para la implementación del Acuerdo de Escazú (véase el recuadro VI.1). Entre otros ejemplos, el programa PROAmazonía canaliza fondos del PNUD, el Fondo Verde para el Clima y el Fondo para el Medio Ambiente Mundial] para la implementación de acciones de reducción de las emisiones debidas a la deforestación y la degradación forestal en los países en desarrollo (REDD+), a fin de promover estrategias de información, participación pública y mecanismos de justicia ambiental, así como procesos de capacitación y difusión de temas vinculados con salvaguardas sociales y ambientales, derechos humanos, interculturalidad y saberes ancestrales relacionados con la implementación de REDD+.

Recuadro VI.1

Ecuador: selección de buenas prácticas en materia de cooperación Sur-Sur y triangular relacionadas con el Acuerdo de Escazú

De forma ilustrativa, se recogen dos iniciativas que reflejan el potencial de la cooperación Sur-Sur y la cooperación triangular para fortalecer los pilares del Acuerdo de Escazú.

- i) El proyecto de “Cooperación Triangular para el Fortalecimiento de la Alianza Ambiental entre Ecuador, México y Alemania a través de los derechos del Acuerdo de Escazú” tiene el objetivo de fortalecer al Ecuador y México para la implementación del acuerdo, principalmente mediante el intercambio de buenas prácticas sobre estructuras y procesos de gobernanza de ambos países, y fomentar el uso de herramientas y métodos (incluso de gestión del conocimiento) para promover el acceso a la información y la participación pública en asuntos ambientales. Esta iniciativa surgió a partir del interés de GIZ México en el trabajo desarrollado en el Ecuador con apoyo de GIZ Ecuador (mediante el Programa Ecuador SinCero) y el interés de la Secretaría de Gobernación de México en impulsar proyectos sobre temas relacionados con el Acuerdo de Escazú.
- ii) La Agencia Francesa de Desarrollo ha asignado 2 millones de euros al proyecto regional “Hacia Escazú” para el fortalecimiento de la justicia ambiental y climática en el Estado Plurinacional de Bolivia, Costa Rica, el Ecuador y México durante dos años, a partir del primer semestre de 2023. Independientemente de las actividades centradas en cada país, se incorporan acciones regionales a cargo de la Comisión Económica para América Latina y el Caribe (CEPAL), principalmente relacionadas con: i) la consolidación de una comunidad de prácticas a nivel regional en materia de derecho ambiental para fomentar la cooperación Sur-Sur, y ii) la promoción del intercambio de conocimientos y el enriquecimiento mutuo en el ámbito de la participación pública.

Fuente: Elaboración propia sobre la base de las notas de concepto de los proyectos.

Estos procesos, generados con el aporte de la cooperación internacional, podrían constituir buenas prácticas que vale la pena compartir, tanto desde el punto de vista metodológico, como de los instrumentos de política pública generados y las prácticas desarrolladas. Además, permitirán destacar la importancia de los estándares del Acuerdo de Escazú y el liderazgo del Ecuador en

su implementación, generando a su vez una coyuntura favorable para obtener más recursos de la cooperación a medida que se logren y visibilicen los resultados.

En el Ecuador, se han institucionalizado los procesos de cooperación Sur-Sur y se ha avanzado en el desarrollo de políticas públicas al respecto. Esto ha permitido promover espacios de cooperación con la Argentina, el Brasil, Chile, Colombia, Costa Rica, El Salvador, Honduras, México, el Perú y el Uruguay (MREMH, 2022). En este contexto, de cara a la definición de los potenciales aportes del país a la cooperación regional en el marco del Acuerdo de Escazú, es importante considerar la experiencia del país en materia de cooperación Sur-Sur y cooperación triangular, así como las estrategias que se plantean en materia de política exterior⁸⁸.

El principal impulso a la cooperación Sur-Sur y la cooperación triangular se dio mediante el proyecto “Impulso de la Cooperación Sur-Sur y Triangular”, suscrito en 2019 entre el Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana y el PNUD⁸⁹. En este marco se promueven dos herramientas principales: un catálogo de experiencias y un fondo de cooperación.

A. Catálogo de experiencias exitosas

La definición de las experiencias exitosas del país supone un ejercicio de selección de buenas prácticas de forma periódica, su registro en un catálogo y su promoción posterior ante los países y los organismos de cooperación internacional con miras a suscribir programas de cooperación, que en la mayoría de los casos son bianuales. El catálogo recoge prácticas de política pública sostenibles y para las que se cuenta con capacidades técnicas instaladas en las respectivas instituciones públicas.

En 2021 se creó el “Catálogo de experiencias exitosas del Ecuador para la cooperación Sur-Sur y Triangular”, que se actualiza periódicamente y recoge la oferta de cooperación

⁸⁸ Una de las cuatro estrategias plantea: “Avanzar hacia la sustentabilidad ambiental del planeta fundamentada en relaciones internacionales responsables y solidarias”, [en línea] <https://www.cancilleria.gob.ec/2020/03/03/ejes-estrategicos/>.

⁸⁹ El proyecto contó con una primera inversión realizada por el Fondo Ítalo-Ecuatoriano para el Desarrollo Sostenible (FIEDS), proveniente de un canje de deuda entre el Ecuador e Italia, y del PNUD.

técnica (en las modalidades de asistencia técnica, intercambio de expertos y becas y cursos de formación) de diversas instituciones públicas del gobierno central con respecto a un conjunto de ejes temáticos. El catálogo recoge 62 buenas prácticas, el 29% de las cuales se concentra en el sector ambiental.

Si bien este catálogo no se elaboró para concretar el potencial de la cooperación para la implementación del Acuerdo de Escazú, se observa (véase el cuadro VI.1) una alineación con algunas de las disposiciones del acuerdo, principalmente en materia de generación y difusión de información, participación en procesos de elaboración de políticas públicas y fortalecimiento de capacidades.

Cuadro VI.1

Ecuador: oferta de experiencias exitosas para la cooperación Sur-Sur y triangular relacionadas con el Acuerdo de Escazú

Sector	Número de prácticas	Relación con el Acuerdo de Escazú
Sector agrícola	12	<ul style="list-style-type: none"> - Base de Datos Geográfica (BDG), para la evaluación de plantaciones forestales (art. 6, numeral 3). - Geoportal del Agro Ecuatoriano (art. 6, numeral 3). - Sistema de Información Pública Agropecuaria del Ecuador (SIPA) (art. 6, numeral 3).
Sector de la salud	3	<ul style="list-style-type: none"> - Reglamento sanitario de etiquetado de alimentos procesados para el consumo humano (art. 6, numeral 10).
Sector de medio ambiente, agua y biodiversidad	18	<ul style="list-style-type: none"> - Ordenamiento Pesquero dentro de la Reserva Ecológica Manglares Churute (art. 7, numeral 3). - Segunda Evaluación Nacional Forestal (art. 6, numeral 1). - Capacitación Sistema de Biodiversidad (art. 10). - Consentimiento Libre, Previo e Informado en ABS en Ecuador (art. 7, numeral 3).
Otros sectores	29	Prácticas no vinculadas.
Total	62	

Fuente: Elaboración propia sobre la base de Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana (MREMH), Catálogo de Experiencias Exitosas del Ecuador, Quito [en línea] <https://www.cancilleria.gob.ec/wp-content/uploads/2021/10/catalogo-experiencias-exitosas-Cooperaci%C3%B3n-internacional-2021.pdf>. MREMH, 2021.

Dado que el “Catálogo de experiencias exitosas del Ecuador para la cooperación Sur-Sur y Triangular” termina su vigencia en 2023, se está ya trabajando en el proceso de renovación, lo que implica avanzar en la selección de prácticas de las distintas instituciones. En este marco, de cara al proceso de construcción de

un catálogo de actividades de cooperación Sur-Sur, es importante visibilizar los procesos y aprendizajes generados por el Ecuador que contribuyen a la implementación del Acuerdo de Escazú, tanto desde el punto de vista del enfoque metodológico para la construcción de políticas públicas como de la implementación práctica de sus pilares. Entre otros ejemplos, se destaca el Acuerdo Ministerial Nro. MAATE-2022-083, resultado de un proceso de largo alcance basado en la cocreación de la propuesta conceptual de un mecanismo de gobernanza denominado Mesa Interinstitucional de Democracia Ambiental (MIDA).

Por otra parte, los avances registrados en casi una década de implementación de la reducción de las emisiones debidas a la deforestación y la degradación forestal en los países en desarrollo (REDD+) en el país dan cuenta de la efectividad de adoptar medidas de participación voluntaria integrales y culturalmente apropiadas, alineadas con las disposiciones del Acuerdo de Escazú, como la consulta, la provisión de información a los actores en su propia lengua y la institucionalización de espacios de participación como la Mesa de Trabajo REDD+, entre otras. Estos dos ejemplos muestran el potencial de oferta respecto de la implementación de los pilares del Acuerdo de Escazú.

El Ecuador está interesado en incluir acciones de cooperación Sur-Sur para la implementación del Acuerdo de Escazú en la nueva versión del catálogo que se está formulando para los próximos dos años. Para ello, la coordinación con la Secretaría del Acuerdo de Escazú será fundamental.

B. Fondo de cooperación

El Fondo Nacional de Cooperación Sur-Sur y Triangular se estableció como “instrumento estratégico” para “apoyar las iniciativas de cooperación horizontal que ofertan y demandan diversas instituciones públicas en el Ecuador, para potenciar la participación de especialistas ecuatorianos y de países de la región para asesorar, intercambiar y movilizar recursos técnicos y humanos para el aprendizaje de experiencias desarrolladas en

políticas públicas con alto impacto”⁹⁰. Las iniciativas financiadas por el Fondo de Cooperación Sur-Sur y Triangular deben contribuir al cumplimiento de la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible.

Garantizar la sostenibilidad del fondo de cooperación es un reto para el país. Desde esta perspectiva, es fundamental generar nuevas inversiones con el aporte de la cooperación internacional para fortalecerlo y viabilizar la continuidad de los mecanismos de cooperación Sur-Sur.

⁹⁰ Información tomada del documento de proyecto suscrito (véase [en línea] <https://info.undp.org/docs/pdc/Documents/ECU/Prodoc%20suscrito.pdf>).

VII. Conclusiones y próximos pasos

La implementación del Acuerdo de Escazú a nivel nacional es un proceso continuo que plantea importantes desafíos en varios niveles. La diversidad temática y de sectores relacionados con sus pilares sustantivos, incluidas las disposiciones en materia de fortalecimiento de capacidades y cooperación, se traduce en un escenario en el que pueden converger diversos intereses y motivaciones y presentarse una coyuntura favorable, así como también retos importantes.

A. Principales conclusiones

- En el Ecuador se han registrado importantes avances a partir de la firma y la ratificación del Acuerdo de Escazú, que se han alineado y han contribuido a la implementación de las disposiciones del Acuerdo, tanto por diversas instituciones que conforman el Estado, como por actores de la sociedad civil y la comunidad académica. Asimismo, es importante resaltar el aporte de los organismos de cooperación internacional al impulso de las acciones desarrolladas en el país.
- Es necesario seguir impulsando el diálogo y la comunicación sobre el proceso de implementación del Acuerdo de Escazú, ya sea fortaleciendo los espacios multisectoriales existentes o creando nuevos espacios de acuerdo con las necesidades del proceso. En este contexto, es necesario priorizar la Mesa Interinstitucional de Democracia Ambiental (MIDA) como

principal espacio de articulación, construcción colectiva y trabajo colaborativo, garantizando mecanismos para la participación de diversos actores en el territorio y mecanismos de información y rendición de cuentas de los miembros que la conformen a la ciudadanía.

- Si bien el Decreto Ejecutivo núm. 59 establece la prioridad que el gobierno ha asignado a la implementación del Acuerdo de Escazú, es necesario formular políticas públicas específicas y sectoriales que orienten el proceso de implementación. En particular, es importante definir estrategias concretas para reducir las barreras de coordinación interinstitucional y viabilizar la implementación del Acuerdo por los gobiernos autónomos descentralizados.
- Es fundamental formalizar la prioridad de la implementación del Acuerdo de Escazú en el marco institucional de la administración pública, tanto de manera política, mediante acuerdos entre autoridades de gobierno, como mediante el posicionamiento del acuerdo en instrumentos de la administración pública que permitan su sostenibilidad y eviten la discrecionalidad política o técnica.

B. Conclusiones respecto de los pilares del Acuerdo de Escazú

- En la legislación nacional existen disposiciones constitucionales, legales y normativas que garantizan el acceso a la información pública. No obstante, las mismas tienen carácter general y se aplican a todo tipo de información, por lo que no se han adaptado a las especificidades de la materia ambiental y tampoco incluyen consideraciones especiales para las personas en situación de vulnerabilidad, como requiere el Acuerdo de Escazú. Por lo tanto, es necesario fortalecer y armonizar las disposiciones sobre el acceso a la información pública ambiental como un derecho fundamental para el ejercicio de otros derechos y adaptarlas a las especificidades de los asuntos ambientales.

- El derecho de participación pública se encuentra ampliamente reconocido en la Constitución ecuatoriana. Sin embargo, en la normativa secundaria se deben incorporar efectivamente los elementos que garantizan este derecho, como se ha evidenciado en los análisis de la Corte Constitucional, que ha revisado e interpretado de forma amplia el derecho de consulta ambiental, a la luz de la norma constitucional ecuatoriana y del Acuerdo de Escazú. Por lo tanto, es necesario modificar la normativa secundaria para incluir los parámetros definidos en el Acuerdo de Escazú a fin de garantizar el derecho de participación pública en los procesos de toma de decisiones ambientales. Al mismo tiempo, se deben implementar políticas públicas que efectivamente garanticen el ejercicio de este derecho.
- El marco normativo para garantizar el derecho de acceso a la justicia en asuntos ambientales es amplio y está en sintonía con casi todas las disposiciones del Acuerdo de Escazú. Sin embargo, aún hay algunos aspectos que se pueden mejorar en la práctica para su efectiva implementación, como reducir obstáculos para acceder a la justicia, tal como el desconocimiento del público de los derechos y las instancias administrativas y judiciales existentes, la necesidad de fortalecer los mecanismos de garantía y respuesta en caso de vulneración de derechos o avanzar hacia la especialización y conocimiento de los tribunales en temas ambientales⁹¹.
- En lo que respecta a la protección de los defensores de los derechos humanos en asuntos ambientales, también se observan algunas brechas. Es necesario crear normas secundarias, políticas públicas e instituciones para implementar acciones integrales que garanticen el ejercicio de las actividades de estas personas y eliminar la criminalización de las personas que defienden el ambiente. También es importante crear medidas específicas para este colectivo y mecanismos de alerta temprana y cooperación con otras entidades para garantizar sus derechos (MAATE/UHemisferios/GIZ Ecuador).

⁹¹ Ibid.

- En cuanto al fortalecimiento de capacidades nacionales, se observa que muchas entidades públicas y actores sociales, del sector privado e incluso de la comunidad académica desconocen el Acuerdo de Escazú. En particular, se evidenció que las instituciones públicas no relacionan sus competencias y ámbitos de acción con las disposiciones del Acuerdo. Las instituciones deben considerar la necesidad de implementar acciones de capacitación sobre el Acuerdo y desarrollar políticas y mecanismos específicos que permitan la inclusión de las personas y los grupos en situación de vulnerabilidad.

C. Próximos pasos

Avanzar en las reformas y acciones priorizadas en la “Hoja de ruta para la implementación del Acuerdo de Escazú en Ecuador” para armonizar el marco normativo vigente con las disposiciones del Acuerdo de Escazú.

- Desarrollar procedimientos para afianzar las disposiciones del Acuerdo de Escazú en las políticas públicas y los instrumentos de planificación sectoriales. Es importante definir directrices que permitan internalizar la *Acuerdo Regional sobre el Acceso a la Información, la Participación Pública y el Acceso a la Justicia en Asuntos Ambientales en América Latina y el Caribe: guía de implementación* elaborada por la CEPAL, articulando los requisitos tecnológicos y de capacidad institucional.
- Habilitar una plataforma pública nacional de intercambio de información sobre las acciones, las iniciativas y los avances realizados por el Estado y los actores sociales con respecto a la implementación del Acuerdo de Escazú, que permita un seguimiento permanente del proceso de implementación.
- Cerrar las brechas de información mediante el fortalecimiento de los sistemas de información ambiental y sobre los recursos hídricos, en particular mediante el compromiso “Modelo de gobernanza y democratización de la información ambiental

y del recurso hídrico, para la transición ecológica” recogido en el *Segundo Plan de Acción de Gobierno Abierto Ecuador 2022-2024*.

- Fortalecer las capacidades de los distintos actores, en particular los actores de la función pública que tienen competencias con respecto a la implementación del Acuerdo de Escazú.
- Avanzar en el proceso de diagnóstico y construcción de una política pública integral para la protección de las personas defensoras de los derechos humanos en asuntos ambientales y de la naturaleza, que incorpore las disposiciones del Acuerdo de Escazú.
- Compartir buenas prácticas en materia de cooperación Sur-Sur y cooperación triangular relacionadas con políticas y programas que implementan las disposiciones del Acuerdo de Escazú. Este ejercicio podría tener un nivel regional en el marco de las instituciones del Acuerdo de Escazú y un nivel nacional, en el marco de la elaboración del próximo “Catálogo de experiencias exitosas del Ecuador para la cooperación Sur-Sur y Triangular”.

Bibliografía

- CEPAL (Comisión Económica para América Latina y el Caribe) (2022a), *Acuerdo Regional sobre el Acceso a la Información, la Participación Pública y el Acceso a la Justicia en Asuntos Ambientales en América Latina y el Caribe* (LC/PUB.2018/8/Rev.1), Santiago.
- (2022b), *Acuerdo Regional sobre el Acceso a la Información, la Participación Pública y el Acceso a la Justicia en Asuntos Ambientales en América Latina y el Caribe. Guía de implementación* (LC/TS.2021/221/Rev.1), Santiago.
- Ecuador (2021a), “Cuarto Suplemento 478”, Registro Oficial, 22 de junio.
- (2021b), “Hoja de ruta para la implementación del Acuerdo de Escazú en Ecuador”, inédito.
- (2020a), *Segundo Plan de Acción de Gobierno Abierto Ecuador 2022-2024*, Quito [en línea] <https://www.gobiernoabierto.ec/wp-content/uploads/2019/10/2do-PAGA-2022-2024.pdf>.
- (2020b), *Primer Plan de Acción de Gobierno Abierto Ecuador 2019-2022 (Versión reprogramada)*, Quito [en línea] <https://www.gobiernoabierto.ec/wp-content/uploads/2019/10/Plan-de-Accio%CC%81n-de-Gobierno-Abierto-Ecuador-2019-2022-V-Reprogrmado-F-espan%CC%83ol.pdf?x89923>.
- MAATE (Ministerio del Ambiente, Agua y Transición Ecológica)/ UHemisferios/GIZ Ecuador (2021), *Proceso para la implementación del Acuerdo de Escazú en Ecuador*, Quito.
- Ministerio de Energía y Minas (2021), *Balance Energético Nacional, 2021* [en línea] <https://www.recursoyenergia.gob.ec/5900-2/>.

MREMH (Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana) (2022), *Rendición de Cuentas 2021*, Quito [en línea] https://www.cancilleria.gob.ec/wp-content/uploads/2022/04/8._informe_de_rendicion_de_cuentas_2021_version_final.pdf.

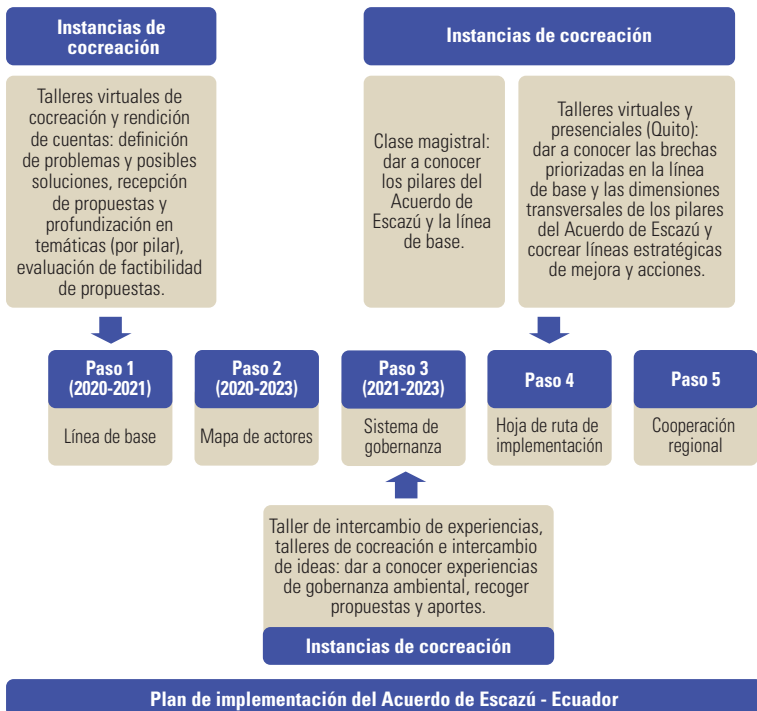
_____(2021), *Catálogo de Experiencias Exitosas del Ecuador*, Quito [en línea] <https://www.cancilleria.gob.ec/wp-content/uploads/2021/10/catalogo-experiencias-exitosas-Cooperaci%C3%B3n-internacional-2021.pdf>.

Secretaría Nacional de Planificación (2021), *Plan de Creación de Oportunidades 2021-2025*, Quito [en línea] <https://www.planificacion.gob.ec/wp-content/uploads/downloads/2022/09/Plan-de-Creaci%C3%B3n-de-Oportunidades-2021-2025.pdf>.

Anexo A1

Diagrama A1.1

Hoja de ruta para la implementación del Acuerdo de Escazú en Ecuador



Fuente: Elaboración propia.

Este documento constituye la *Ruta para la implementación del Acuerdo Regional sobre el Acceso a la Información, la Participación Pública y el Acceso a la Justicia en Asuntos Ambientales en América Latina y el Caribe en el Ecuador*, elaborada por el Gobierno del Ecuador con el apoyo de la Comisión Económica para América Latina y el Caribe (CEPAL).

Tiene por objeto establecer las acciones prioritarias que se han de poner en práctica para lograr la efectiva implementación del Acuerdo de Escazú, en un marco de gobernanza que defina la coordinación y la interacción necesarias entre las instituciones públicas, y entre estas y los actores del sector no gubernamental (sector privado, social, académico y otros).